



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

«ACATLAN»

BIBLIOTECA CENTRAL

**"EL MENOR FRENTE A LA
LEY PENAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
VICTOR MANUEL GARCIA SANTOS

Naucalpan, México

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" EL MENOR ANTE LA LEY PENAL ".

Página.

PROLOGO	
CAPITULO I.	
METODOLOGIA DEL PROBLEMA.	
1).- Metodología. Definiciones.....	1
2).- Delincuencia.....	3
3).- Delito.....	6
4).- Alcance de la Irresponsabilidad de Menores	12
5).- Sociabilidad Infantil y Delincuencia Juve- nil.....	15
CAPITULO II.	
ELEMENTOS SOCIALES QUE INFLUYEN EN LA CON- DUCTA DE LOS MENORES INFRACTORES.	
1).- Inadaptación Infanto-Juvenil.....	20
2).- Conducta infractora.....	24
3).- Algunos factores Sociales de Influencia...	25
4).- Antisocialidad e Higiene Mental.....	30
5).- Consideraciones en torno a la Personalidad y la Conducta.....	36
CAPITULO III.	
LEGISLACIONES SOBRE MENORES INFRACTORES.	
1).- Ley que crea los Consejos Tutelares para - menores Infractores del Distrito Federal.	41
2).- Ley para el Menor Infractor en el Estado - de México.	50
(Ley de Rehabilitación para Menores Infrac- tores).....	50
3).- Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores e Institucio- nes del D. F.	58
4).- Anticonstitucionalidad de los Tribunales - de Menores.....	61

CAPITULO IV.

READAPTACION DE LOS MENORES INFRACTORES.

1).- Readaptación.....	69
2).- Estudio y Tratamiento.....	73
3).- Reconocimiento recíproco del Maestro al Grupo.....	75
4).- Establecimiento del contacto.....	77
5).- Influencia.....	79
6).- Asociación.....	79
7).- Independencia.....	80

CAPITULO V.

RECLUSION COMO MEDIO DE PENA O CASTIGO.

1).- Reclusión o Domicilio.....	90
2).- Reclusión Escolar.....	90
3).- Reclusión en un Hogar Honrado, Patronato o - Instituciones Similares.....	91
4).- Reclusión en un Establecimiento Médico.....	93
5).- Reclusión en un Establecimiento Especial de- Educación Técnica.....	94
6).- Reclusión en un Establecimiento de Educación Correccional.....	95

CONCLUSIONES	100
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	103
--------------------	-----

PROLOGO .

Con ésta pequeña obra pretendo crear dentro de la conciencia de la ciudadanía un grito de atención para lograr la protección de los menores desamparados, un porqué a la obligación ciudadana, a la obligación cristiana; una acusación a la calidad de padre, de servidor público que no aplica como tal, un reproche a la calidad humana que no hemos sabido aplicarla como tal para poder lograr una ayuda a todos aquéllos menores que no han tenido la oportunidad de tener un poco de amor y comprensión, que en morbosa exhibición deambulan por las calles, drogados, durmiendo en lotes baldíos o edificios en ruinas, formando pequeñas comunidades, que se limitan a robar, a mendigar y sólo salen de ellas a dos lugares: Los Consejos Tutelares y los Hospitales, a los primeros cuando son sorprendidos en actividades antisociales o ilícitos, y a los segundos cuando se encuentran en condiciones físicas muy deplorables.

Si cada ser humano tuviera una poca de atención a tan grave problema, se podría lograr tal vez un poco de alivio a este problema, pero necesitaríamos contar con la ayuda del Estado como representante social ya que es de éste la obligación de velar por la vida y la seguridad de toda la sociedad y de manera particular de los menores, en los que tendría que poner una especial atención para así lograr la efectividad de la vida gregaria.

Todo éste problema se genera por tres grandes realidades que enumeraré en un capítulo de éste trabajo, dichas realidades son: el poco apoto recibido al estudio y al delito de los menores infracotes; la indiferencia y escepticismo de los viejos legisladores y ejecutores de los

sistemas de rehabilitación ante los nuevos sistemas y perspectivas que se presentan con el tiempo; el más real, el trauma y la profunda herida que crea el aparato de justicia en la vida y en la personalidad de los menores que han infringido la ley.

Si se requiere, de la extirpación o la modificación de éste problema, es necesario e imperante identificarlo perfectamente, vemos pues la manera ineludible que la rehabilitación de los menores transgresores depende de que se conozca a fondo cuáles son los factores causales que en determinado momento lo orillan a cometer un delito, es necesario saber la procedencia de cada uno de ellos, para así poder determinar su personalidad, que son diferentes según el ambiente familiar.

Para inducir cualquier cambio en los patrones de la conducta, para una total rehabilitación social, es indispensable conocer bien la naturaleza del patrón de conducta, que hay que cambiar con los programas terapéuticos del Consejo Tutelar, por lo tanto dichos programas y los Consejos que concionan como centros de rehabilitación para los menores deben y tienen que tomar en cuenta las circunstancias peculiares del ambiente carcelario que impera en ellos y muy especialmente detalles como las relaciones sociales de tipo informal entre los reclusos, hay que hacer que los trámites administrativos sean rápidos y que no obstaculicen el procedimiento tutelar.

C A P I T U L O I

- 1).- Metodología. Definiciones.
- 2).- Delincuencia.
- 3).- Delito.
- 4).- Alcance de la Irresponsabilidad del Menor.
- 5).- Sociabilidad Infantil y Delincuencia Juvenil.

1).- METODOLOGIA. DEFINICIONES.

Las definiciones del Menor Infractor y del Delincuente adulto no pueden ni deben tratar de adecuarse en una sola, al intentar definir a los Menores es necesario recurrir a la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, cuya función como lo refiere su articulado es la de promover la readaptación social de los menores de diez y ocho años, cuando estos infringen leyes penales o reglamentos de policía o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una inclinación a causar daño a sí mismo, su familia o a la sociedad y ameriten por lo tanto una acción preventiva o tutelar. No se pueden equiparar las dos definiciones en función de la condición humana de cada persona.

Igual que la creencia de que el delincuente es una persona distinta al hombre común, encuentra eco no solo en la teoría popular sino también en las teorías hechas por los eruditos, tomando en cuenta uno de ellos, César Lombroso quien sostuvo que "el delincuente es el individuo que viola las leyes penales de la sociedad, regresa a una forma de vida primitiva y salvaje. (1)

Pero no solo esto se puede anteponer para dar somera personalidad de los delincuentes, que en contadas ocasiones no infringen la ley por el solo deseo de sentir una

satisfacción al causar daño, sino todo lo contrario, ya que en no pocas oportunidades se van compelidos a efectuar un hecho contrario a las disposiciones de la Ley, ya sea por las circunstancias o la condición emocional en que se encuentre.

De lo anterior se puede tratar de dar las definiciones de lo que es el Menor infractor, el Delincuente y lo que es el Delito cuya definición se dará en la base a lo estipulado en el Artículo 7o. del Código Penal del Distrito Federal, dicha definición será desarrollada plenamente en el tercer punto de este capítulo primero.

El menor infractor es aquel menor de diez y ocho años que comete un acto delictivo, como expresión de una conducta agresiva y que la ley mediante una acción preventiva o tutelar trata de corregir dicha conducta.

Delincuente es la parte generadora de acto o omisión de la ley penal y que se constituye como delito.

La parte generadora es el delincuente, dentro de ésta palabra existe una diferencia de clasificación de delincuentes, aquéllos que omiten por primera vez el ordenamiento penal y otros que por el sólo hábito de sentir satisfacción infringen la ley.

Delito, del latin delictum que significa violación de la ley, de importancia menor que la del crimen. De la palabra latina delinquere que significa apartarse del buen camino o del sendero que señala la ley. El artículo 7o. lo define como "el acto o omisión que sancionan las leyes penales".

La diferencia que podemos encontrar, a manera de conclusión de lo que significa, menor infractor y delincuente están función de la pena o castigo que le son impuestas a cada uno de ellos, a los primeros sólo se les aplica una

medida preventiva o tutelar ejercitada según el caso por personas o instituciones designadas previamente por el Consejo Tutelar, respecto a los segundos se les impone una acción sancionadora para que por éste medio pague a la sociedad el mal o el daño que ocasionó con su acción delictiva. Otra diferencia que se puede encontrar sería en cuanto a la condición humana o físico-biológica que guarda cada individuo, así como en las condiciones en que se encuentra para su desarrollo en lo que respecta a los menores.

El delincuente adulto se encuentra en condición humana con un desarrollo total, con condiciones casi favorables para una precaria subsistencia, puede darse cuenta de que los actos emanados de él en determinada circunstancia puede tener consecuencias contrarias a la ley o contra la sociedad.

El menor infractor se encuentra en condiciones no muy favorables para su desarrollo el cual se encuentra en plena evolución física-biológica, y por lo tanto las condiciones para su subsistencia son por demás difíciles, no alcanza a comprender el grado de gravedad que pueda tener un acto ilícito emanado de su persona.

2.- DELINCUENCIA.

Al analizar el problema de la delincuencia desde cualquier punto es de llamar poderosamente la atención, los modos y procedimientos, así como los sistemas sociales en cuanto al tratamiento del, o de los delincuentes juveniles y los adultos los escasos conocimientos que se tienen sobre su personalidad y sobre su conducta.

La delincuencia siempre involucra un doble fracaso, uno desde un enfoque individualista de los mecanismos de defensa psíquicos que controlan la conducta y los impulsos

agresivos del individuo, y que en el delincuente se proyectan realmente de un modo destructivo, desde un enfoque social es el fracaso del medio familiar y social para brindar a estos individuos los medios adecuados para su buen desarrollo.

Existe una diferencia en la delincuencia juvenil y en la infantil que es muy importante en cuanto a estudio en la teoría, y en cuanto a prevención y tratamiento.

Esta clara e importante diferencia se debe tomar en cuenta a la línea diferencial que es la adolescencia, tomando en consideración el desarrollo psico-social y el tipo de delito, el cual tiene gran importancia en función de la peligrosidad del sujeto.

Tendríamos pues dos grandes grupos, el de los adlescentes y el de los pre-adolescentes que integrarían la delincuencia infantil que se dirige principalmente contra la propiedad ajena, el monto de los robos son insignificantes y raramente se cometen fuera de la escuela o de la familia, la delincuencia infantil abunda entre los pequeños que realizan una sub-ocupación como boleros, papeleros, voceadores, etc.

La delincuencia juvenil es socialmente más peligrosa ya que en ella encontramos toda gama de delitos, desde el pequeño robo hasta el homicidio, se tiene la fuerza necesaria para realizar los delitos contra las personas, así como la capacidad para los delitos sexuales más comunes, como la violación y el estupro.

Podemos señalar que el adolescente es muy influenciabile y que su deseo de libertad así como su prepotencia lo llevan a actividades por demás extrañas y antisociales, - éstas circunstancias en otras épocas no se daban pues las fuerzas impulsivas de los jóvenes se encontraban reprimi-

das o simplemente se canalizaban en otra forma que actualmente parecerían anticuadas, en el presente la crisis ha creado una debilidad en el núcleo familiar y las facilidades del mundo moderno han canalizado las fuerzas juveniles a un camino muy diferente, fuera de lo normal en algunas ocasiones.

La delincuencia en México alcanza grandes proporciones en el ámbito penal, todo esto generado por tres grandes realidades que vive nuestro país y que son:

a).- La extrema pobreza de apoyo dado al estudio del delito y de los delincuentes para así poder una gama diferente de sistemas de rehabilitación, lo que dicha pobreza hace para la formación de profesionales en esta rama es — que no cuenta con material suficiente, ni medios informativos de que se puedan valer para tener un criterio más amplio, ya que todos los estudios realizados anteriormente — no son aparentes con la realidad actual.

b).- La diferencia y el escepticismo, cuando no el rechazo y la obstaculización de los sistemas nuevos que — son aportados por aquéllas personas que en realidad sí tienen interés y dedicación para la protección, estudio y tratamiento así como la rehabilitación de los menores infractores, que observan una conducta irregular en la consumación de actos delictivos.

c).- La más grave quizá, porque deja una profunda herida en los menores infractores, que por una u otra forma han infringido la ley, o las costumbres de la sociedad, es la que dejan los sistemas de justicia, tratamiento y rehabilitación que carecen de sentido humano, que no toman en cuenta la condición humana de los niños.

De todo esto se puede deducir que en realidad la indiferencia y el rechazo, así como la obstaculización por —

parte de no todas las autoridades ante los nuevos sistemas de rehabilitación social para los menores delincuentes les parece inadecuada e incostruable sobre todo, porque forma una herida que al sanar crea un resentimiento hacia el sistema de justicia hacia la sociedad, y que en un plazo regular explotarán los sentimientos de venganza por no haberlos tratado como Niños.

3.- DELITO .

En la evolución históricojurídico se ha atendido al resultado del acto antijurídico, ya que solo se contemplaba el resultado dañoso producido por dicho acto, sin una valoración jurídica sobre los elementos del delito. Al hacerlo aparece la culpabilidad. Para Francisco Carrara el delito consiste en " la infracción de la Ley del Estado — promulgada para la protección y seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso", — (2).

Para Carrara el delito no es un ente de hecho, es un ente jurídico ya que su esencia es la violación del derecho. Es una definición avanzada para la época en que vivió, ya que es un concepto razonado, desarrollado sobre bases firmes.

La escuela positivista representada por Garofalo define al delito como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (3).

Dada la definición sociológica considerando que el pueblo tiene siempre plena conciencia de lo que es el delito, en virtud de lo cual su concepción es connatural a la existencia del mismo.

La noción jurídico-formal del delito suministra la ley positiva de ciertos actos, ya que el delito se caracteriza por su sanción penal porque sin una ley que sancione una conducta delictiva no podría ejercitarse y por lo tanto existir. Inclusive la definición que da el art. 70., del Código Penal es un tanto incompleta ya que la pena no es un medio eficaz que caracterizó el delito, además "acto u omisión" son definitivamente conductas delictivas porque hay delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello pierden el carácter de delito.

Tomando en cuenta las definiciones expuestas por los estudiosos del derecho penal podemos decir que el delito es "un efecto de la conducta que realiza el hombre en un momento determinado y por circunstancias especiales para él."

Dentro de la doctrina y solo para precisar los elementos esenciales y no esenciales del delito podemos notar que hay discrepancias al tratar de enumerarlos y elegimos las acepciones de autores más importantes.

Edmundo Mezger señala que el delito es "la acción típicamente antijurídica y culpable". (4)

Eugenio Cuello Calón define al delito como "la acción humana, antijurídica, culpable y punible". (5)

Luis Jiménez de Azúa señala que el delito es "el acto realizado típicamente antijurídico y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (6)

Ignacio Villalobos se adhiere a la definición enunciada por Mezger ya que hace un buen estudio de los elementos esenciales del delito, diciendo al respecto que "esencia es necesidad, es no poder faltar en uno de los individuos de la especie sin que este deje de pertenecer a ella, por-

ESENCIALES.
(positivos)

Acción.

Tipicidad.

Antijuricidad.

Imputabilidad.

Condicionalidad Objetiva.

Punibilidad.

NO ESENCIALES.
(negativos).

Falta de Acción.

Ausencia de Tipo.

Causas de Justificación.

Causas de Inculpabilidad.

Falta de Condicionalidad.

Objetiva.

Excusa Absolutorias.

Como la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad se analizará así, se conoce a la imputabilidad como la capacidad de obrar con discernimiento y voluntad, capacidad por tanto de ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas culpablemente, su efecto es la responsabilidad como obligación de sufrir las consecuencias jurídicas de sus propios actos.

Además es la calidad o el estado de capacidad del sujeto. De acuerdo con el criterio del maestro Castellanos-Tena y dentro de su definición junto con la de otro erudito como el maestro Ignacio Villalobos, la imputabilidad no constituye un elemento esencial sino que es un presupuesto de la culpabilidad. En realidad dicha definición que enmarca a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad es la más acertada.

Para ser culpable un sujeto precisa que antes sea imputable si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad de ejercer esas facultades, para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlos, debe tener capacidad de entender y querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud que constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. ←

Por eso a la imputabilidad se le debe considerar como el soporte de la culpabilidad.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para obtener según el justo conocimiento del deber existente. Podemos definir a la imputabilidad como "la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal".

Para Carranca y Trujillo es imputable todo aquel que posee en el momento de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente, todo aquel que sea apto e idóneo jurídicamente para poder observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en la sociedad humana. (9)

Comunmente se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico que consiste en la salud mental. Son dos aspectos de tipo sociológico. salud y desarrollo mental; generalmente el desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad. Los menores en nuestro medio son ininputables y por lo mismo cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal, no se configuran los delitos respectivos. Sin embargo es posible que un menor de diez y ocho años e inclusive de diecisiete años sean planeamente ininputables por su desarrollo psíquico-físico; lo cual no deja de ser una abstracción, porque la ley no rige situaciones de carácter individual, sino que entre sus características se encuentra la de generalidad por lo cual se establece la necesidad de señalar una edad determinada que considere al agente con capacidad de conocer la consecuencia del acto antijurídico.

Es preponderante en la doctrina del derecho penal, la opinión de que los menores han salido definitivamente del ámbito del Derecho Penal. Al respecto se manifiesta que el menor se excluye del horizonte penal porque es ininputable.

Carranca y Trujillo señala que ya no se discute la completa eliminación de los menores de dieciocho años de la Ley Penal, dedicándoseles tan solo medidas tutelares.

Ignacio Villalobos dice al respecto "hacemos de esta materia un tema separado de las medidas de seguridad, para ser consecuentes con quienes han profesado la idea de apartar por completo a los menores de los códigos penales o de dejarlos al margen de la representación penal.

El extraordinario crecimiento de la delincuencia infanto-juvenil clama una revisión no solo nacional sino mundial, de los sistemas - - - - -

que luchan contra este mal y si nuevamente se han cifrado las esperanzas en la reeducación de los infractores de la ley penal mayores o menores de edad, no es un acto de reconocimiento de la importancia capital que tiene la educación para terminar de normar la conducta; porqué no aceptar la responsabilidad singular que los mandatarios de un pueblo significa la educación misma, encausándolas por sus vías de moral y civismo, y sin jugar sus resultados en las cartas de la política o fines extraños. (10)

4 - ALCANCE DE LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS MENORES.

El alcance primordial de la irresponsabilidad de que son objeto los menores, es la realización de una conducta ilícita que contravenga a la ley penal, por causa de la irresponsabilidad de la familia en que vive y que constituye por lo tanto la participación de la familia en el desarrollo de la vida de todos los hombres, y que con ella, en base a su protección material, su función educadora, ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y prototipos de un ser humano imitable, representan para los niños y jóvenes, además del modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y seguridad emocional.

Pero es frecuente que esta función formadora encomendada a la familia no se ejecute en su totalidad, porque su clima emocional no lo hace posible, tomando en cuenta que en los padres existe un desequilibrio emocional, siendo ellos los principales factores que determinan dicho clima.

Este clima emocional de hostilidad propicia una inadecuada estructura emocional del niño y lo inducen a la desadaptación y a la antisocialidad.

Siendo pues la familia la que en gran medida genera y crea una irresponsabilidad hacia el menor en cuanto su estructura emocional mencionaremos los tipos de familia -

que no cumplen con dicha exigencia formadora, y aquella — que si lo hace en la estructuración emocional de sus hijos, dichas familias son :

a).— La familia invertida; en la que la madre absorbe el papel masculino, aborreciendo su femeneidad, y el padre solo acepta a medias su papel de jefe de familia, o de manera definitiva no lo hace. Se espera que la madre adopte decisiones importantes ya que se ha ganado por la conducta pasiva del padre la calidad de ser considerada como la cabeza familiar, todo esto porque el padre con su actuación de restar importancia o asumir las responsabilidades propias de él para con sus hijos ha delegado en su esposa la mayoría de los asuntos que se relacionan con los niños, — esto por dedicar la mayoría de sus energías al trabajo u — otras actividades no relacionadas con su familia, y por lo tanto dedica poco tiempo en sus hijos, que a un plazo corto se verán afectados en su formación emocional y sobre su conducta.

b).— La familia sobretrabajada; es la que ambos padres viven ocupados con actividades que son remunerativas-económicamente, pero que dejan estéril emocionalmente el hogar, ellos creen que las ganancias materiales logradas — por sus esfuerzos favorecen el desarrollo emocional de sus hijos, a los que abandonan o dejan en compañía de personas que no tienen gran trascendencia en su formación emocional de ellos, siendo esta acepción aceptada por ellos es contraria.

c).— La familia hiperemotiva; tiene una expresión emotiva más amplia de lo común, es una familia en la que los padres e hijos dan rienda suelta a sus emociones en una — medida mayor de lo normal, y es aquí donde los niños aprenden a hacerse notar por medio de gritos.

Mientras los niños se encuentran en un medio similar-

al de su familia su ajuste será adecuado, pero en cuanto - tenga contacto con personas más maduras y que no reflejen - sus mismas emociones el ajuste no será de ninguna manera - cómodo.

d).- La familia intelectual; en la que los padres sobresalen en actividades intelectuales, pero que son inhibidos en sus expresiones emocionales: ellos combaten el despliegue normal de los sentimientos de sus hijos, aún cuando la actividad intelectual es fomentada por ellos, creando una confusión emocional en la estructura emocional del niño.

e).- La familia ignorante; siendo ésta familia en la que los padres por uno u otro motivo carecen de conocimientos generales sobre el mundo en que viven, están cargados de perjuicios generales tienen puntos de vista limitados, exponiendo por lo tanto a sus hijos un concepto cerrado e inhibido del mundo, por lo tanto al salir de su ámbito se encuentran con personas más flexibles y cultos, con una condición emocional mejor estructurada, y por lo tanto se siente en menor condición que los demás.

f).- La familia idónea; aquí el ambiente familiar tiene una verdadera atmósfera de cariño, de comprensión que - el niño siente de una manera directa, cumpliendo con la regla primordial de que el niño se sienta querido, sintiendo además el rigor de la autoridad familiar, siendo necesario el castigo, tomándolo en un sentido regulador que debe tener todo correctivo, esto mediante la privación de ciertas concesiones, también este tipo de familias cumplen con un tercer requisito, que es observado por los menores, tomando de los adultos el ejemplo y el modelo de su mentalidad, que propicia a identificarse con esos seres que lo rodean y tan abocado a la realización de los mismos. En sí este tipo de familia debe ser sana, normal, óptima, que de amor y afecto, que de aceptación y tolerancia por los pa-

dres para que los niños se sientan seguros de estar en una sola unidad estable que es la familia.

En resumen los primeros maestros de los niños somos - nosotros, los padres y posteriormente resulta difícil que cualquier padre logre borrar los errores conceptuales previos o las limitaciones causadas por prejuicios inculcados con anterioridad, y que por lo tanto al sufrir una falta - de responsabilidad sobre ellos por parte de los padres, - los niños a través de su desarrollo traten de modificar - su estructura emocional con conductas incorrectas, siendo estas en la mayoría de los casos conductas delictivas.

5.- SOCIABILIDAD INFANTIL Y DELINCUENCIA JUVENIL.

Siendo la sociabilidad la vida que llevamos los seres humanos dentro de la colectividad, así como el desarrollo de los menores en ella, se le puede catalogar como un factor o causa que origina el mal que aqueja a la juventud mexicana, la sociedad juega un papel casi igual de importante que el de la familia, ya que la sociedad por ser un medio de la colectividad que ejerce sobre ellos todos y cada uno de los miembros que la forman, siendo los principales receptores los niños, que tendrán que acoger esas influencias para así poder completar su desarrollo de su personalidad, lograr que sean felices y de promover y defender - el valor humano para no sentirse marginados de esa sociedad que hace a un lado la obligación que tiene y cierra los - ojos ante la culpabilidad que tiene de haber creado en su formación emocional y de su conducta, niños con emociones - inadaptadas que para poder vivir dentro de ella tienen que delinquir, para así mostrar su resentimiento que tienen - contra ella por haber negado el apoyo al desarrollo socio - infantil de los menores, de aquéllos que no tienen dicho - apoyo, y para los que les falta totalmente.

Estas condiciones de influencia son las conocidas y -

valoradas tradicionalmente, pero existe una influencia que la sociedad no ha querido siquiera adoptar, por ser incapaz ésta de poder amparar y de proteger al niño en su necesidad de cobijo emocional.

La sociedad no está capacitada para poder impartir dicha protección, por no tener un equilibrio permanente en su estructura.

La influencia social, con sus factores ambientales -- sobre el desarrollo de la personalidad de los infantes y jóvenes, en forma taxativa, inicia su influencia antes de que termine o madure su despliegue corporal, moral y mental, manteniendo su intervención sobre personalidad. El clima social y de manera muy indirecta el influjo en la vida familiar del infante y el joven, durante su proceso de incorporación, para ser un miembro más de la colectividad, la sociedad que representa un segundo mundo, después del familiar, le debe de dar influencias para su desarrollo y con lo que se ha de enfrentar, chocar y penetrar en ella, y es en la sociedad donde se lleva a cabo el fenómeno de la asimilación social.

Los sectores donde se presentan estos fenómenos de -- antisocialidad infanto-juvenil presentan defectos de la función formativa de su ambiente, y todo aquello es consecuencia de la crisis de la sociedad tradicional.

Por lo tanto para evitar que ésta conducta infractora llegue a exponerse plenamente hay que buscar la solución -- correcta, y es la sociedad la que tiene dicha solución, en función del amparo y de la protección que debe brindar al hombre en cualquiera de sus etapas de desarrollo, es la -- que tiene la capacidad suficiente si se lo propone, de -- efectuar no tan solo ésta, sino otras muchas más funciones para así poder lograr la incorporación de los niños y de los jóvenes como miembros de ella, sin que tenga que ha--

La noción jurídico-formal del delito suministra la ley positiva de ciertos actos, ya que el delito se caracteriza por su sanción penal porque sin una ley que sancione una conducta delictiva no podría ejercitarse y por lo tanto existir. Inclusive la definición que da el art. 7o., del Código Penal es un tanto incompleta ya que la pena no es un medio eficaz que caracterizó el delito, además "acto u omisión" son definitivamente conductas delictivas porque hay delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello pierden el carácter de delito.

Tomando en cuenta las definiciones expuestas por los estudiosos del derecho penal podemos decir que el delito es "un efecto de la conducta que realiza el hombre en un momento determinado y por circunstancias especiales para él."

Dentro de la doctrina y solo para precisar los elementos esenciales y no esenciales del delito podemos notar -- que hay discrepancias al tratar de enumerarlos y elegimos las acepciones de autores más importantes.

Edmundo Mezger señala que el delito es "la acción típicamente antijurídica y culpable". (4)

Eugenio Cuello Calón define al delito como "la acción humana, antijurídica, culpable y punible". (5)

Luis Jiménez de Azúa señala que el delito es "el acto realizado típicamente antijurídico y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (6)

Ignacio Villalobos se adhiere a la definición enunciada por Mezger ya que hace un buen estudio de los elementos esenciales del delito, diciendo al respecto que "esencia es necesidad, es no poder faltar en uno de los individuos de la especie sin que este deje de pertenecer a ella, por-

lo mismo tener como esenciales estas condiciones de ocasión y con más frecuencia faltan que concurren en los delitos, - solo se aplica como efecto de un perjuicio arraigado."(7)

En consecuencia Fernando Castellanos Tena dice que — los elementos esenciales del delito son "conducta, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad", requiriendo esta — última a la imputabilidad como un presupuesto necesario, — todos estos factores concurren a la vez pero no guardan — entre sí una prioridad temporal, sino que realizándose el delito se dan todos los elementos constitutivos, más en un plan cronológico, procede inicialmente si hay conducta, — luego verifica su amoldamiento al tipo legal, después constatar si dicha conducta típica esta o no protegida por una justificante y en caso contrario concluir que hay antijuricidad, enseguida investigar la presencia de la capacidad — intelectual del agente imputable y finalmente saber si el autor de la conducta típica y antijurídica que es imputa—ble obro con culpabilidad existiendo una prelación lógica. (8)

Como se observa no existe afinidad en cuanto a los — elementos esenciales del delito enunciados en las definiciones por los autores en razón de que algunos señalan a la — imputabilidad como un elemento esencial y otros no lo in—cluyen.

Creo que el maestro Castellanos Tena es el que enmar—ca de una manera precisa a los elementos esenciales del — delito.

Los elementos esenciales o positivos y los no esenciales o negativos son los siguientes, en razón de que el de—lito es a lo no es.

E S E N C I A L E S .

(positivos)

Acción.

Tipicidad.

Antijuricidad.

Imputabilidad.

Condicionalidad Objetiva.

Punibilidad.

N O E S E N C I A L E S .

(negativos).

Falta de Acción.

Ausencia de Tipo.

Causas de Justificación.

Causas de Inculpabilidad.

Falta de Condicionalidad.

Objetiva.

Excusa Absolutorias.

Como la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad se analizará así, se conoce a la imputabilidad como la capacidad de obrar con discernimiento y voluntad, capacidad por tanto de ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas culpablemente, su efecto es la responsabilidad como obligación de sufrir las consecuencias jurídicas de sus propios actos.

Además es la calidad o el estado de capacidad del sujeto. De acuerdo con el criterio del maestro Castellanos-Tena y dentro de su definición junto con la de otro erudito como el maestro Ignacio Villalobos, la imputabilidad no constituye un elemento esencial sino que es un presupuesto de la culpabilidad. En realidad dicha definición que enmarca a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad es la más acertada.

Para ser culpable un sujeto precisa que antes sea imputable si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad de ejercer esas facultades, para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlos, debe tener capacidad de entender y querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud que — constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. —

Por eso a la imputabilidad se le debe considerar como el soporte de la culpabilidad.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para obtener según el justo conocimiento del deber existente. Podemos definir a la imputabilidad como "la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal".

Para Carranca y Trujillo es imputable todo aquel que posee en el momento de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente, todo aquel que sea apto e idóneo jurídicamente para poder observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en la sociedad humana. (9)

Comunmente se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y — otro psíquico que consiste en la salud mental. Son dos aspectos de tipo sociológico. salud y desarrollo mental; generalmente el desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad. Los menores en nuestro medio son ininputables y por lo mismo cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal, no se configuran los delitos respectivos. Sin embargo es posible que un menor de diez y ocho años e inclusive de diecisiete años sean planeamente ininputables por su desarrollo psíquico-físico; lo cual no deja de ser — una abstracción, porque la ley no rige situaciones de carácter individual, suno que entre sus características se encuentra la de generalidad por lo cual se establece la necesidad de señalar una edad determinada que considere al — agente con capacidad de conocer la consecuencia del acto — antijurídico.

Es preponderante en la doctrina del derecho penal, la opinión de que los menores han salido definitivamente del ámbito del Derecho Penal. Al respecto se manifiesta que — el menor se excluye del horizonte penal porque es ininputable.

Carranca y Trujillo señala que ya no se discute la — completa eliminación de los menores de dieciocho años de — la Ley Penal, dedicándoseles tan solo medidas tutelares.

Ignacio Villalobos dice al respecto "hacemos de esta — materia un tema separado de las medidas de seguridad, para ser consecuentes con quienes han profesado la idea de apartar por completo a los menores de los códigos penales o de jarlos al margen de la representación penal.

El extraordinario crecimiento de la delincuencia infanto-juvenil clama una revisión no solo nacional sino mundial, de los sistemas — — — — —

que luchan contra este mal y si nuevamente se han cifrado las esperanzas en la reeducación de los infractores de la ley penal mayores o menores de edad, no es un acto de reconocimiento de la importancia capital que tiene la educación para terminar de normar la conducta; porqué no aceptar la responsabilidad singular que los mandatarios de un pueblo significa la educación misma, encausándolas por sus vías de moral y civismo, y sin jugar sus resultados en las cartas de la política o fines extraños. (10)

4 - ALCANCE DE LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS MENORES.

El alcance primordial de la irresponsabilidad de que son objeto los menores, es la realización de una conducta ilícita que contravenga a la ley penal, por causa de la irresponsabilidad de la familia en que vive y que constituye por lo tanto la participación de la familia en el desarrollo de la vida de todos los hombres, y que con ella, en base a su protección material, su función educadora, ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y protipos de un ser humano imitable, representan para los niños y jóvenes, además del modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y seguridad emocional.

Pero es frecuente que esta función formadora encomendada a la familia no se ejecute en su totalidad, porque su clima emocional no lo hace posible, tomando en cuenta que en los padres existe un desequilibrio emocional, siendo ellos los principales factores que determinan dicho clima.

Este clima emocional de hostilidad propicia una inadecuada estructura emocional del niño y lo inducen a la desadaptación y a la antisocialidad.

Siendo pues la familia la que en gran medida genera y crea una irresponsabilidad hacia el menor en cuanto su estructura emocional mencionaremos los tipos de familia -

que no cumplen con dicha exigencia formadora, y aquella -- que si lo hace en la estructuración emocional de sus hijos, dichas familias son :

a).- La familia invertida; en la que la madre absorbe el papel masculino, aborreciendo su femeneidad, y el padre solo acepta a medias su papel de jefe de familia, o de manera definitiva no lo hace. Se espera que la madre adopte decisiones importantes ya que se ha ganado por la conducta pasiva del padre la calidad de ser considerada como la cabeza familiar, todo esto porque el padre con su actuación de restar importancia o asumir las responsabilidades propias de él para con sus hijos ha delegado en su esposa la mayoría de los asuntos que se relacionan con los niños, -- esto por dedicar la mayoría de sus energías al trabajo u -- otras actividades no relacionadas con su familia, y por lo tanto dedica poco tiempo en sus hijos, que a un plazo corto se verán afectados en su formación emocional y sobre -- su conducta.

b).- La familia sobretrabajada; es la que ambos padres viven ocupados con actividades que son remunerativas -- económicamente, pero que dejan estéril emocionalmente el -- hogar, ellos creen que las ganancias materiales logradas -- por sus esfuerzos favorecen el desarrollo emocional de sus hijos, a los que abandonan o dejan en compañía de personas que no tienen gran trascendencia en su formación emocional de ellos, siendo esta acepción aceptada por ellos es con-- traria.

c).- La familia hiperemotiva; tiene una expresión emo tiva más amplia de lo común, es una familia en la que los -- padres e hijos dan rienda suelta a sus emociones en una -- medida mayor de lo normal, y es aquí donde los niños apren -- den a hacerse notar por medio de gritos.

Mientras los niños se encuentran en un medio similar-

al de su familia su ajuste será adecuado, pero en cuanto - tenga contacto con personas más maduras y que no reflejen - sus mismas emociones el ajuste no será de ninguna manera - cómodo.

d).- La familia intelectual; en la que los padres sobresalen en actividades intelectuales, pero que son inhibidos en sus expresiones emocionales: ellos combaten el despliegue normal de los sentimientos de sus hijos, aún cuando la actividad intelectual es fomentada por ellos, creando una confusión emocional en la estructura emocional del niño.

e).- La familia ignorante; siendo ésta familia en la que los padres por uno u otro motivo carecen de conocimientos generales sobre el mundo en que viven, están cargados de prejuicios generales tienen puntos de vista limitados, exponiendo por lo tanto a sus hijos un concepto cerrado e inhibido del mundo, por lo tanto al salir de su ámbito se encuentran con personas más flexibles y cultos, con una condición emocional mejor estructurada, y por lo tanto se sienten en menor condición que los demás.

f).- La familia idónea; aquí el ambiente familiar tiene una verdadera atmósfera de cariño, de comprensión que el niño siente de una manera directa, cumpliendo con la regla primordial de que el niño se sienta querido, sintiendo además el rigor de la autoridad familiar, siendo necesario el castigo, tomándolo en un sentido regulador que debe tener todo correctivo, esto mediante la privación de ciertas concesiones, también este tipo de familias cumplen con un tercer requisito, que es observado por los menores, tomando de los adultos el ejemplo y el modelo de su mentalidad, que propicia a identificarse con esos seres que los rodean y tan abocado a la realización de los mismos. En sí este tipo de familia debe ser sana, normal, óptima, que de amor y afecto, que de aceptación y tolerancia por los pa-

dres para que los niños se sientan seguros de estar en una sola unidad estable que es la familia.

En resumen los primeros maestros de los niños somos - nosotros, los padres y posteriormente resulta difícil que cualquier padre logre borrar los errores conceptuales previos o las limitaciones causadas por perjuicios inculcados con anterioridad, y que por lo tanto al sufrir una falta - de responsabilidad sobre ellos por parte de los padres, - los niños a través de su desarrollo traten de modificar - su estructura emocional con conductas incorrectas, siendo estas en la mayoría de los casos conductas delictivas.

5.- SOCIABILIDAD INFANTIL Y DELINCUENCIA JUVENIL.

Siendo la sociabilidad la vida que llevamos los seres humanos dentro de la colectividad, así como el desarrollo de los menores en ella, se le puede catalogar como un factor o causa que origina el mal que aqueja a la juventud mexicana, la sociedad juega un papel casi igual de importante que el de la familia, ya que la sociedad por ser un medio de la colectividad que ejerce sobre ellos todos y cada uno de los miembros que la forman, siendo los principales receptores los niños, que tendrán que acoger esas influencias para así poder completar su desarrollo de su personalidad, lograr que sean felices y de promover y defender - el valor humano para no sentirse marginados de esa sociedad que hace a un lado la obligación que tiene y cierra los - ojos ante la culpabilidad que tiene de haber creado en su formación emocional y de su conducta, niños con emociones - inadaptadas que para poder vivir dentro de ella tienen que delinquir, para así mostrar su resentimiento que tienen - contra ella por haber negado el apoyo al desarrollo socio-infantil de los menores, de aquéllos que no tienen dicho - apoyo, y para los que les falta totalmente.

Estas condiciones de influencia son las conocidas y -

valoradas tradicionalmente, pero existe una influencia que la sociedad no ha querido siquiera adoptar, por ser incapaz ésta de poder amparar y de proteger al niño en su necesidad de cobijo emocional.

La sociedad no está capacitada para poder impartir dicha protección, por no tener un equilibrio permanente en su estructura.

La influencia social, con sus factores ambientales -- sobre el desarrollo de la personalidad de los infantes y jóvenes, en forma taxativa, inicia su influencia antes de que termine o madure su despliegue corporal, moral y mental, manteniendo su intervención sobre personalidad. El clima social y de manera muy indirecta el influjo en la vida familiar del infante y el joven, durante su proceso de incorporación, para ser un miembro más de la colectividad, la sociedad que representa un segundo mundo, después del familiar, le debe de dar influencias para su desarrollo y con lo que se ha de enfrentar, chocar y penetrar en ella, y es en la sociedad donde se lleva a cabo el fenómeno de la asimilación social.

Los sectores donde se presentan estos fenómenos de antisocialidad infanto-juvenil presentan defectos de la función formativa de su ambiente, y todo aquello es consecuencia de la crisis de la sociedad tradicional.

Por lo tanto para evitar que ésta conducta infractora llegue a exponerse plenamente hay que buscar la solución correcta, y es la sociedad la que tiene dicha solución, en función del amparo y de la protección que debe brindar al hombre en cualquiera de sus etapas de desarrollo, es la que tiene la capacidad suficiente si se lo propone, de efectuar no tan solo ésta, sino otras muchas más funciones para así poder lograr la incorporación de los niños y de los jóvenes como miembros de ella, sin que tenga que ha--

ber una lucha violenta entre las exigencias de la vida colectiva y de la individualidad.

La delincuencia juvenil es, en todo sus aspectos socialmente más peligrosa, en ella encontramos toda la gama de criminalidad, desde el pequeño e insignificante robo, - hasta el homicidio agravado.

Con esto se señala que el adolescente es más influenciabile y que su deseo de libertad y su prepotencia lo llevan a actividades extrañas y antisociales.

El tipo de violencia juvenil es muy diferente del que anteriormente los jóvenes, en primer lugar por el uso de - las armas, en segundo lugar por la intención que se hacía - primero solo por lesionar y ahora por el deseo de matar; - en tercer lugar, la causa que los inducía a intervenir en - algún acto delictivo. Esta delincuencia se extendió a todas las capas sociales, pero la sociedad reaccionó y la delincuencia terminó por declararse y desviarse hacia verdadera delincuencia que no se ha podido erradicar definitivamente en tiempos actuales.

Don C. Gibbons hace una clasificación de los delincuentes juveniles considerándolos en la sociedad por su - deliberada actuación delictiva dentro de la sociedad, y - que se puede comparar con los delincuentes más comunes en nuestro país y ésta clasificación es:

- a).- El pandillero ladrón,
- b).- El pandillero pendenciero.
- c).- El pandillero casual,
- d).- El delincuente casual pero no pandillero,
- e).- El ladrón de automóviles,
- f).- El drogadicto,
- g).- El agresivo de peligrosidad extrema,
- h).- La joven delincuente (prostituta, drogadicta, etc.).
- i).- La delincuente psicópata.

Las tres primeras al igual que la sexta clasificación representan diversas modalidades de delincuencia pandillero. Los ladrones surgen de barriadas donde hay una integración previa de patrones de delincuencia, y donde la organización social es inestable y los jóvenes pueden tener un aprendizaje en su carrera delictiva.

La cuarta y quinta categoría no parecen estar vinculadas a las otras ya que predominan en la clase media. Las tres restantes no se vinculan a ninguna clase social específica, el comportamiento agresivo proviene de rechazos prenatales que ocurren en familias de diferentes estratos socioeconómicos. (11)

Los jóvenes delincuentes suelen comparecer en tribunales de menores por delitos de variados tipos. En algunos delincuentes juveniles existe una temprana iniciación en actividades delictivas aproximadamente a la edad de ocho a nueve años. El patrón de delincuencia indica transgresiones cada vez más graves y frecuentes hay además una evolución en la imagen propia, considerándose en un principio no delincuentes, y después experimentar cierta tensión antisocial, hasta culminar en la autoimagen definida de delincuentes y en la consolidación de actitudes hostiles, suspicaces y con una tipicidad antisocial.

El desarrollo de ésta mentalidad parece provenir de dos factores causales, el ambiente social que rodea al joven y de sus experiencias con los organismos judiciales.

CITAS.

- 1.- El Hombre Delincuente, César Lombroso, (Vida de Lombroso) Ediciones Botas, México 1970 p. 150.
- 2 - El Derecho Penal, Francisco Carrara, Edit. Palma 1964, Argentina p. 112.
- 3.- La Criminología, Rafael Garofelo, Torino Italia, p. 87
- 4.- Edmundo Mezger, cit. pos. Ignacio Villalobos, Derecho Penal Mexicano 2da. Edición, Porrúa, México 1976, p.60
- 5.- El Derecho Penal, Eugenio Cuello Calón, Edit. Nacional, México, 1968, p. 51.
- 6.- La Ley y el Delito, Luis Jiménez de Azúa, Porrúa México 1981, p. 63.
- 7.- El Derecho Penal Mexicano, Ignacio Villalobos, 2da. - Edi. Porrúa México 1975, p. 66.
- 8.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Castellanos Tena, Porrúa México 1978, p. 72.
- 9.- El Derecho Penal Mexicano, Carranca y Trujillo, 4a. Ed Porrúa México, p. 68.
- 10.- Los menores infractores, Ignacio Villalobos, Porrúa , - México 1975, p. 77.
- 11.- Delinquentes Juveniles y Criminales, Don C. Gibbons, - Fondo de Cultura Económica, México 1979, p. 109.

C A P I T U L O I I

ELEMENTOS SOCIALES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DE LOS MENORES INFRACTORES.

- 1).- Inadaptación Infanto-Juvenil.
- 2).- Conducta Infractora.
- 3).- Algunos Factores Sociales de Influencia.
- 4).- Antisocialidad e Higiene Mental.
- 5).- Consideraciones en Torno a la Personalidad y la Conducta.

1).- INADAPTACION INFANTO-JUVENIL.

Se puede definir a la inadaptación, como una conducta no adecuada para el medio en que vive el menor o el joven- y que por lo tanto afecta las relaciones entre éstos y la sociedad.

Esta conducta inadaptada se debe, como efecto principal de varios factores, que influyen en el desarrollo de los menores, éstos factores dan como efecto negativo, en la conducta del menor, cuando no son de ninguna forma favorables en el desarrollo psíquico de cada uno de los menores.

Se califica al menor como persona adaptada, cuando en su desarrollo individual alcance un grado posible de conducta hacia su medio ambiente, en el sentido de que sus relaciones con ella son buenas.

Para las personas que determinan quienes son los menores que no se encuentran debidamente adaptados para poder-mantener buenas relaciones con la sociedad, evalúan las etapas del desarrollo tanto físico y psíquico para así determinar los grados de inadaptación.

Como todos los delitos cometidos por los menores infractores son efectos permanentes de la falta de adaptación de su conducta hacia las normas de conducta establecidas por la sociedad, se establece que los conceptos de adaptación e inadaptación no son absolutos, ya que tanto uno como el otro son contrarios en cuanto su acepción, ya que el segundo va en contra del sano desarrollo de el menor.

De ambos surge una forma conductual, que se manifiesta y que trataremos de juzgar, tomando en cuenta su eficacia para unas buenas relaciones de vida.

De todo lo anteriormente expuesto enumeraremos los tipos o la clasificación de inadaptación infanto-juvenil;

a).- Inadaptación difícil; es en todos los medios de socialización se necesita una adaptación, ya sea en los medios familiares, escolares o sociales. La mayor o menor dificultad para adecuar estos requerimientos psicosociales, dependerán de la existencia o no de un equilibrio emocional. Las tensiones de vida interna o externa en relación con la familia desquician, el ya de por sí, precario o nulo equilibrio emocional del menor, éstos tienen formas reactivas que en lo futuro caracterizarán su comportamiento cotidiano.

Dichas formas reactivas son expresadas por los menores, y motivan su difícil adaptación, una de éstas formas es la fijación, la cual se considera como la reacción pasiva de la adaptación, ya que el individuo se niega a la evolución biopsíquicosocial, adheriéndose a pautas que le proporcionen seguridad y confort, y al mismo tiempo que lo muestren como deficiente o retrasado, otra forma reactiva es la oposición, que sería la reacción activa de la adaptación difícil y lleva consigo la búsqueda de apoyo, y de la rebeldía como forma de expresión, que se puede hacer dentro o fuera del contexto familiar aunque generalmente se

observa fuera de ella pasando al escolar.

Dicha rebeldía o turbulencia emocional reactiva, tiene algunos brotes de expresión, siendo pocos los que llegan a convertirse en hechos antisociales, ya que en su gran mayoría el grado de inadaptación no es trascendental, y el menor desea recobrar el contacto social cuya ausencia lo hizo sufrir.

b).- La no adaptación; es un signo que advierte peligro al sobrepasar los límites de la conducta reactiva al campo de la patología, ya que es un tipo de conducta propia de los deficientes mentales y aquellos que presentan alteraciones emocionales, porque en ellos la dificultad evoluciona en la inadaptación.

En los deficientes mentales la inadaptación es en primer lugar un hecho escolar, ya que el deficiente no es capaz de mantener el ritmo normal de aprendizaje, y por lo tanto es incapaz de integrarse al grupo escolar, a medida que pasa el tiempo, el paso de la infancia a la adolescencia agrava la situación y hace posible la no adaptación de él al grupo de los adultos. La consecuencia es la exclusión social que tiende a ser definitiva, proyectándolo a una vida alejada de la sociedad o ser parasocial, en las alteraciones emocionales el trastorno presenta un carácter peculiar, la no adaptación precede a la inadaptación escolar, desde su infancia el menor es un ser aislado y esto le impide toda vida social. En los inicios de la adolescencia se hace más patente este divorcio.

Es falso afirmar que todos estos niños no se adaptan a la vida de grupo, de hecho nada les impide esto. La situación es grave porque se trata de una carencia. La aclaración del trastorno suele ser brusca, viene acompañada del hundimiento intelectual y pronto la inadaptación escolar aumenta, posteriormente la inadaptación al grupo es la entrada a la esquizofrenia propiamente dicha.

En conclusión la inadaptación definitiva, afecta a la vez a uno y a otro elemento; la evolución es exactamente inversa a la observada en el deficiente mental.

c).- La Adaptación al grupo patológico; al final de los doce años el menor inadaptado se dirige espontáneamente al grupo juvenil siendo, éste el puerto donde pararán diversos tipos de inadaptados al grupo normal. Esta banda juvenil recibe al deficiente, al enfermo mental en proceso de inadaptación, al adolescente en crisis existencial que los grupos juveniles normales rechazaron o que no son capaces de hacer entrar a la normalidad en la que ellos se encuentran, todos ellos son impelidos por una necesidad imperiosa de ser aceptados, ya que su aceptación a un grupo normal es imposible, buscando entonces en un grupo similar al suyo dicha aceptación.

En sí el grupo juvenil denominado como pandilla, es una forma especial que satisface las necesidades de éste tipo de menores.

Al encontrarse en un grupo de iguales conflictos de las mismas manifestaciones emocionales, les proporciona un sentimiento de cohesión; este grupo al principio sin organización, se transforma en un conjunto estructurado con bases sólidas y con firme jefatura.

Esta cohesión y formas sólidas ocurren generalmente como respuestas de los integrantes del grupo ante la sociedad que ellos consideran como a un enemigo común.

Son experiencias y expresiones de todas sus frustraciones que son resultado de la no aceptación de los grupos normales y del instinto social congénito al ser humano. Para los menores toda exclusión es una agresión a su status quo de seguridad, la agresión lo proyecta de una manera abrupta a las contingencias de la vida.

2).- CONDUCTA INFRACTORA.

La conducta infractora o la antisocialidad infanto-juvenil es un fenómeno que acompaña al hombre en su evolución histórica. Ante esto hay un desacuerdo en definir el concepto de la conducta infractora, hay algunos que dicen que es un comportamiento reprobado por la sociedad que provoca la intervención del estado dentro de los límites legales, concernientes a la edad y responsabilidad penal.

Rodríguez Manzanera define a la delincuencia juvenil como "los hechos cometidos por menores de diez y ocho años considerados como delitos por la ley". (12).

Para todos los estudiosos del derecho el delito es — ante todo una conducta humana, y para expresar este elemento del delito se ha usado diversas acepciones tales como:— acto, acción, hechos, Jiménez de Azúa emplea la palabra — acto en un amplio sentido de la acepción.

Dentro del término conducta se incluyen tanto el hacer positivo y el negativo, se puede comprender la acción— y la omisión o sea el hacer positivo y el hacer negativo,— el actuar y el abstenerse de actuar.

La conducta infractora es el comportamiento humano — y voluntario, positivo, o negativo encaminado a un propósito.

La conducta humana tiene relevancia, esencia en el derecho penal, el actor y la omisión corresponde al ser humano ya que es el único posible como sujeto activo de la infracción penal, es el único ser capaz de actuar con voluntariedad.

Se considera que la conducta infanto-juvenil no solo puede ser expresada en términos jurídicos, porque en cualquier aspecto tiene una serie de influencias físicas, psicológicas, sociales, económicas y políticas y dado que es—

to abarca una serie de tipos de conductas se debe definir como "un comportamiento que infringe las leyes penales, los reglamentos y que haga presumir una tendencia a causar daño así mismo, a su familia y a la sociedad".

En conclusión la conducta infractora de los jóvenes es una forma de externar el comportamiento de los menores o de los adolescentes hacia la sociedad, el status de ella es establecido en base al comportamiento social de grupo.

Los factores que lleven a la realización de dicha conducta infractora se analizan en el punto tres.

3).- ALGUNOS FACTORES SOCIALES DE INFLUENCIA.

En el seno de la realidad social que confrontamos, existen múltiples factores de influencia marcada y negativamente que influyen en el desarrollo de la conducta del adolescente, circunstancias socio-culturales que contemplamos y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de vida de los menores y los proyecta a conductas inadecuadas.

Entre los factores que propician estos tipos de conducta tenemos:

a).- La familia; que es la base y estructura fundamental de la sociedad, porque es en ella donde se realizan los más altos valores de convivencia humana. Es la unidad básica del desarrollo y la experiencia, de la realización y el fracaso, de la enfermedad y la salud. Se le puede considerar como una unidad de intercambio, de emisión y recepción de los valores, de las ideas, de amor y de bienes comunes.

Generalmente los padres son los primeros en dar muestra de emisión de éstos valores, y en ellos estriba la distribución de satisfactores en la familia, en ellos reposa de una manera especial que las expectativas que pone cada-

miembro en otro, estén destinadas a cumplirse razonablemente.

Si la atmósfera familiar está llena de cambios y desvíos bruscos, pueden surgir profundos sentimientos de frustración, acompañados de resentimientos y hostilidad.

El fin primordial de la familia es el de socializar al niño y fomentar en él, el desarrollo de su identidad y es la familia como una unidad, la que es engrane necesario en estos dos procesos, uno de ellos es, el paso de una posición de dependencia y comodidad infantil a la de autodirección del adulto y sus satisfacciones concomitantes, el segundo paso es importante ya que pasa de un pedestal omnipotente, del infante como factor central de la familia a una posición de menor importancia, esto es, la dependencia como pedestal y la independencia que no depende de los padres, es un cambio brusco que el menor tiene que asimilar.

Si existe una familia con padres físicamente sanos — es lógico esperar un niño físicamente sano, pero si los padres muestran alteraciones nerviosas, tanto el menor como el ambiente familiar estarán sometidos a agresiones emocionales que en un momento dado van a modificar, en forma negativa, la personalidad del niño, así como el clima emocional de la familia. Las perturbaciones emocionales de los individuos convergen en las experiencias de la vida familiar cotidiana, es la familia el punto de reunión y de difusión de los elementos físicos y psíquicos que forman o destruyen.

El grupo familiar efectúa la tarea crucial de socializar al niño y moldear el desarrollo de su personalidad, — determinando así, en gran parte su destino mental.

La familia provee la clase específica de experiencias formadoras que permiten a una persona adaptarse a situaciones

nes vitales, diversas. Es conocida la tendencia a alejarse de la familia, de las tradiciones, del trabajo, de la religión y la educación, se advierte la mayor movilidad de la familia, la tendencia al descubrimiento del derrumbe familiar, al incremento del divorcio, el cambio en la moral y el resurgimiento periódico de la delincuencia.

En sí, si la familia no cumple con las funciones que le corresponden de manera específica, están proporcionando una inadecuada educación y mala estructuración emocional del niño, induciendolo a integraciones frustradas de conducta desordenada y antisocialmente delictiva.

b).- La escuela marca el ingreso del niño, a determinada edad a ella y dota de un segundo ambiente, que lo coloca frente a una experiencia completamente nueva para él, inclusive aunque haya concurrido al jardín de niños.

Por primera vez en su vida va a conocer y sentir un ambiente neutral, donde habrá de conquistar, por sí mismo su propio lugar, sin beneficiarse del favorable prejuicio del amor de los padres, va a tener que adaptarse a normas inevitables que para él le son desconocidas, y ante las que pueden fracasar las manifestaciones de conquista y afecto tan poderosas en el hogar, y desde entonces será uno de tantos, y no el objeto elegido de una tierna solicitud, va a conocer la igualdad ante la autoridad.

Esta penetración en un nuevo mundo, desconocido y la consecuente necesidad de adaptación a sus requerimientos son motivos para despertar los sentimientos de soledad y desamparo, que producen las frustraciones más graves y serios de sus repercusiones.

El maestro juega un papel importante en la estructuración de la vida afectiva-emocional del niño, la caracterología del maestro va a conformar de una manera decisiva la idea o el símbolo de autoridad.

Esta imagen que el padre empezó a formar en el niño -- va a quedar establecida completamente, por la impresión -- que las actitudes o forma de conducta del maestro caucen -- en el niño, para cuando el llegue a ejercer autoridad ha-- cia los demás, la aplique en los modos y formas de actua-- ción de aquella con la cual se identificó.

Las inadecuaciones caracterológicas del maestro, pueden traer una repercusión tácita en la formación de la personalidad del menor, convirtiéndose en frustraciones que -- puedan impactar en su vida, proyectándolo en su diario actuar con características y modos alejados de la norma.

b).-- La ciudad, el modelo urbano, es una influencia -- criminógena determinante, porque en ella la sociedad humana alcanza mayor densidad, y por lo tanto los servicios a la comunidad encarecen, apareciendo como respuesta a la -- corrupción y a la antisocialidad. Esta característica -- propone mayor oportunidad para la impunidad del infractor -- y la comisión de hechos delictivos, sobre todo contra la -- propiedad, ya que los estímulos que brinda el dinero, al -- vivir con urgencia y la difusión de ideas violentas, des-- pierta necesidades artificiales.

c).-- El trabajo, el desempeño laboral de los menores -- es un factor que desencadena la desaptación social y de la aparición de sus consecuencias, ya que esto proporciona la oportunidad de vivenciar incapacidad por inmadurez, limita -- ciones para el libre desenvolvimiento de la conducta, ser-- prematuramente blanco de estímulos frustantes.

Aunque el artículo 123, fracciones II y III de la -- Constitución Política Federal, prohíbe la utilización labo-- ral de los menores de 14 años, fijando para los mayores de 14 y menores de 16, una jornada de 6 horas, quedándoles -- vedado el trabajo nocturno, pero realmente son llevadas a -- cabo las disposiciones estipuladas en la Constitución, y -- en la misma Ley Federal del Trabajo.

En la infancia y en la adolescencia, el medio laboral puede ser un núcleo francamente criminógeno, haciendo a — un lado los trabajos ilegales para los menores, como los — efectuados en expendios de bebidas alcohólicas, billares, — y en pocas ocasiones en antros de vicio, nos referiremos a — las repercusiones psicosociales que se observan en los me — nores que trabajan "legalmente".

De este factor se pueden desprender dos tipos de sub — empleo; el Trabajo fijo y el Trabajo en la Calle, el prime — ro que es frecuente que se enseñe un oficio, reforzado por las necesidades económicas de la familia numerosa, que es el pretexto más común para que un menor entre a "trabajar" se tiene la ventaja de realizar el trabajo en un lugar fijo o determinado, así como de contar con un horario y sala — rio estable, y la asistencia a la escuela. El menor en — cumplimiento de sus necesidades evolutivas, buscará la i — dentificación con sus compañeros de trabajo, copiando en — algunas ocasiones su forma de conducta y demostrando para — afirmarse como uno igual a ellos, este tipo de conducta lo acerca a lo antisocial o parasocial. El segundo tipo, es un factor criminógeno donde los menores desamparados o — explotados por sus propios padres, encuentran las mil y — una forma de procurarse un ingreso. La calle, donde para — sobrevivir y cumplir con sus necesidades básicas o las de su familia, el menor debe desempeñar una serie de roles, — donde el más fuerte, el más osado, el más grande los aprovecha, los explota y los envilece a tal grado que llegan — a su propia autodestrucción, esto está aunado al ocio re — sultante de la falta de un horario de trabajo, de un méto — do que propicie un aprendizaje y una superación, así como la peculiaridad de ser moral y materialmente abandonados y poseer una nula o deficiente educación, harán que fácilmen — te entre en conflicto con la sociedad y la justicia.

e).— La vivienda, si bien no es de manera alguna un —

factor fundamental, las condiciones de la habitación y sus características, las condiciones de la habitación y sus características si tienen determinada influencia en la antisocialidad de los menores. Las vecindades y los conjuntos habitacionales en los que se hacían numerosas familias, a veces promiscuas que a la larga son incubadoras de delitos. Los menores que conviven allí, con la prostituta clandestina, el borracho consuetudinario, el padre o la madre cruel, el de los vecinos que riñen y se injurian en medio de un grupo de curiosos, etc. En este medio el menor se encuentra a sus iguales, y con base a su necesidad social se organiza en grupos siendo principalmente la pandilla, donde los conflictos personales les proporcionan un sentimiento de cohesión y una dirección a lo antisocial. En conclusión podemos decir que indudablemente, que el ejemplo es un factor importante en la estructuración del modo conductual del ser humano. El niño, el adolescente se vuelve infractor o antisocial al aprender y hacer suyas las maneras incorrectas de las malas amistades, y al ver como los adultos fuertes y poderosos infringen la ley, así los menores con carencias familiares y educativas entran en contacto con excesiva frecuencia con personas de más edad, de claras actitudes antisociales, de quienes aprenden a rechazar los principios legales y adquieren la habilidad en la infracción de la norma.

4.- ANTISOCIALIDAD E HIGIENE MENTAL.-

La antisocialidad tiene su iniciación en los comienzos de los años escolares, aunque sus manifestaciones más serias se producen habitualmente en la adolescencia.

Es muy fácil definir los actos antisociales, robo, agresión física, vandalismo, lo difícil es conocer el origen, el cual puede ser diferente entre uno y otro individuo. Podemos caracterizar a la antisocialidad por tipos;

la llamada subcultura, que es común y característica en -- las clases sociales pobres, que al sufrir algún daño o -- frustración de una clase más elevada, se torna hacia actos antisociales dentro de su propia sociedad, primero con la pandilla que puede ser el campo de cultivo para una criminalidad individual posterior. Esta antisocialidad subcultural no es psicológicamente antisocialidad, ya que se encuentra sancionada por patrones morales aceptados porque -- se ha visto que el individuo que comete actos agresivos en esta situación, no se siente antisocial, sino más bien, un ser que está defendiendo sus derechos y cuya única salida es este tipo de manifestación.

La antisocialidad neurótica toma la forma de robo a -- sus padres, maestros o compañeros de clase efectuado por -- un niño que se siente aislado.

Estos robos son simbólicos, ya que el menor aún no se encuentra interesado en el dinero, sino que sus actos solo significan el robo del amor que siente que sus padres no -- le dan. Desde luego que este tipo de antisociales no requieren de castigo o de corrección sino de tratamiento.

La antisocialidad psicopática empieza muy tempranamente en la vida, tanto así que algunos autores la llaman o -- hablan de la "personalidad psicopática constitucional".

Actualmente se piensa que ello se debe a una falta en el proceso básico de la identificación en los primeros cinco años de vida, de manera que el individuo se vuelve incapaz de tener sentimientos hacia los demás. Esta falla puede provenir de la ruptura de las relaciones normales con -- su familia. El psicópata roba aún cuando está seguro de -- ser descubierto, miente aún en contra de que no tenga razón para hacerlo, puede asaltar o matar aún cuando los psicópatas no son agresivos, pero aún su violencia o sadismo -- tiene como cualidad la carencia de sentimientos, situación diferente a la del sujeto bélico.

En el antisocial juvenil existe esa actitud conflictiva que estalla en lo individual y que no es más que una personalización del estado de conflicto constante en que se encuentran frente a lo social y frente así mismos, lo cual demuestra su inadaptación.

Así mismo el adolescente puede ser fácil presa de toda influencia negativa, sobre todo cuando él mismo está en conflicto, esto no solo con respecto de su medio ambiente social sino también por todos los otros medios de información al alcance de él.

La antisocialidad sexual en los jóvenes es en muchas ocasiones una arma de rebeldía, se asocia con frecuencia en una debilidad mental y una inclinación pasiva hacia lo que otra persona dice. Para conocer al adolescente es necesario conocer el medio en que se mueve, que lo rodea y naturalmente, el medio primario es la familia. En efecto la sociedad de la familia tiene características peculiares, siendo lo esencial en la formación de la conducta del menor o de sus hijos por parte de los padres, los que a su vez se encuentran en plena evolución, lo cual hace presuponer que hay fuerzas de diferentes tendencias, variables para cada caso, aunque tengan características comunes dentro de una base media, sin embargo es patente, que en muchos los hijos no conocen a sus padres y viceversa.

En el niño se puede observar cómo las consecuencias que engendra determinado núcleo familiar, ya que no es del todo operante, representen en la escuela, ya que en ella se proyectan los problemas del hogar, ya que los maestros actúan ante el niño como la autoridad paterna.

La cultura no destruye la antisocialidad, sino que solamente la transforma, y es la cultura que en íntima relación con la capacidad o la incapacidad del individuo --

mental determina el grado de transformación.

Al insistir en la inadaptación, que es un problema -- de relaciones humanas ante la situación mundial actual, en que la inadaptación del individuo va adquiriendo tales -- proporciones que los gobiernos de los países empiezan a -- mostrar un interés más centrado sobre este hecho social, -- no debe, pasarse por alto la realidad de que se está edu-- cando a la juventud, a los adolescentes, que en determina-- do momento van a dirigir los destinos de la humanidad, y -- no los educaron para, matar, destruir, espiar y de desconfiar de todo, para que no se deforme el sentido de la existencia que incita a vivir el momento ante la inseguridad -- posterior que se encuentra bajo la influencia del placer -- inmediato, que se destruye al igual que los valores morales sin dar sustitutos de la misma calidad, pero si sustituye el sentido biológico de la procreación por el solo -- placer sexual, mismo que además ha sido pervertido, degenerado en cuanto a su sentido moral y emotivo.

Todo esto nos conduce a destacar la importancia de -- la Higiene Mental, en su sentido de ajuste o de adaptación del individuo a las normas psicosociales de su comunidad, -- incluyendo los principios dominantes, políticos, éticos, -- religiosos costumbres e ideología.

La higiene mental no solo es prevención de síntomas, -- sino de signos advertidores que denoten que tras ellos hay tensiones, conflictos, que existe la ansiedad del hombre -- en su medio social de tener mejores relaciones hacia los -- demás, de convivir en paz con sí mismo, con su familia, -- con sus hijos. La labor de la higiene mental es de estudiar la cadena entera de conexiones aún dirigida al individuo que se encuentra aislado, que sirve también para mejorar al máximo la comunidad en que vive.

En las grandes ciudades, donde la situación antes ex-

esta llega a tomar proporciones graves, compete a la higiene mental estudiar al individuo en su medio ambiente.

Los patrones culturales de la colectividad son normas generales y especiales; que perspectiva tienen con respecto a sus realizaciones, cuales son sus frustraciones como deben de adaptarse en sus necesidades instintivas, afectivas y en que medida el medio los reprime y modifica o los confunden.

Es necesario puntualizar una serie de aspectos de estudio que no solo se refiera a la prevención de la antisocialidad, sino que tengan un alcance más generalizado en cuanto al deseo de lograr una evolución más positiva de la comunidad.

Desde el punto de vista de la higiene mental puede y debe estructurarse, con base en un criterio de relaciones humanas; debe estudiarse cada sociedad citadina, sus patrones culturales, estudiar a los individuos que la forman, sugerir modificaciones convenientes, si esto se hiciera se obtendrían resultados muy importantes que darían la técnica que se deberá llevar a cabo en su aplicación.

Estos puntos de estudio y que destacan entre otros son;

- 1).- Patrones culturales,
- 2).- Educación y Cultura,
- 3).- Costumbre, ética en general,
- 4).- Situación económica,
- 5).- Agresividad normal y patológica,
- 6).- Ansiedad,
- 7).- Medios psio-terapéuticos individuales y colectivos,
- 8).- Medios de educación popular y propaganda,
- 9).- Sugestiones a la autoridad,
- 10).- Problemas de autoridad.

El trabajo del higienista mental no debe ser pasivo,

es necesario la integración de equipos en que intervengan— además de él, médicos, psicólogos, sociólogos, trabajado— ras sociales, legisladores.

En el caso de la antisocialidad, el estudio de la co— munidad en que se engendra este problema no sólo es nece— sario por los resultados que puedan obtenerse, sino por la forma de remediarlo mediante: la creación de centros socia— les y de centros deportivos dirigidos de tal manera que — satisfagan las necesidades de ese particular núcleo de po— blación que están pleno desarrollo, y que se ha probado — que no funciona en los demás núcleos de la sociedad que — forman parte de ella, además debe estar encaminada a efec— tuar un trabajo de orientación desde el punto de vista hu— mano y tomando en cuenta la condición humana de ellos, la— condición de ser NIÑOS.

5).- CONSIDERACIONES EN TORNO A LA PERSONALIDAD Y LA CONDUCTA DE LOS MENORES.

La entidad "personalidad", sea cuanto a su definición como cuadro delimitado, sea en sus alcances más profundos o en lo que pueda significar en función de la estructura misma de la personalidad, sigue siendo un concepto poco claro y debatido. Al observar las características peculiares en la efectividad de cierto tipo de delincuentes, se sugirió la posibilidad de que se tratara de una enfermedad, esto en base a las consideraciones hechas por César Lombroso. (13)

También se tomó en cuenta los estudios realizados sobre los cromosomas de ciertos tipos de delincuentes.

Las características principales de la personalidad de los delincuentes son de un ser humano asocial, destructivo, agresivo e impulsivo que se mueve en pos del perjuicio que le puede ocasionar a la sociedad, carece de principios sentimentales de culpa, busca constantemente el placer inmediato y la excitación de la variedad. Es incapaz de crear lazos permanentes de afectividad con otros seres humanos.

También se ha olvidado de la poca defensa que pueda oponer, ya sea por la edad o la estructura de la conducta emocional para caer en la conducta asocial. Sería una forma de conducta que reflejara fundamentalmente la detención de los procesos de socialización y de formación en las pautas de identificación, por lo cual el individuo queda fijado a su ambiente humano detenido por esa personalidad la cual se torna egocéntrica, omnipotente y dominadora.

De acuerdo a esto la conducta se puede observar en varios tipos de personalidad y en distintos cuadros, trastornos de conducta, desviación del carácter, neurosis, perversión sexual, personalidad paranoide, psicosis.

Estos cuadros distintos dan por lo consiguiente conductas con diferentes tendencias que crean por lo tanto - varios tipos de delincuentes. Otros estudiosos de esta - materia señalan las siguientes características de la conducta delictiva las cuales son;

- 1).- Funciones intelectuales dentro de niveles normales.
- 2).- Incapacidad total para adaptar su comportamiento a las normas culturales del grupo.
- 3).- Inmadurez de la personalidad en una mayor gravedad patológica.
- 4).- Conducta sistemáticamente antisocial o parasocial.
- 5).- Incapacidad por regir su comportamiento por normas - morales.
- 6).- Incapacidad de afectos profundos o duraderos.
- 7).- Incapacidad de asimilar experiencias que orienten la trayectoria vital.
- 8).- Conducta anormal desde la infancia.
- 9).- Tendencia a la satisfacción inmediata de sus apetencias o de sus caprichos.
- 10).- Poco o ningún sentimiento de culpa.
- 11).- Mitomanía y mundo fantástico.
- 12).- Irritabilidad del cuadro a toda terapéutica.

La conducta de los tipos antisociales son más frecuentemente tendientes a estos tipos de delitos;

- 1).- Robos.
- 2).- Fugas,
- 3).- Violencia física.
- 4).- Agresión,
- 5).- Prostitución.

Los problemas concomitantes en dichas conductas por su frecuencia han sido rebeldías, indisciplinas, irresponsabilidades, problemas sexuales y la adicción a las drogas, con respecto al desempeño escolar desde simples dificultades hasta la deserción o la expulsión.

En el ambiente familiar estos menores infractores — son desequilibrados emocionalmente, porqué?, por qué los padres están separados, enfermos o han fallecido, en pocas ocasiones por ser hijos únicos o adoptivos.

Las características de los padres, encontradas más frecuentemente en los estudios se pueden dividir en cuatro grupos que son;

- 1).- Egoísmo, violencia, irritabilidad, agresividad y frialdad.
- 2).- Irresponsabilidad excesiva, indiferencia, apatía extrema, exigencia e inadaptabilidad.
- 3).- Tolerancia, tranquilidad y sobreprotección.
- 4).- Control limitador en emotividad, persecución, — exigencias y ansiedad.

En el medio ambiente externo hay cuatro formas principales de influencia que son;

- 1).- Corruptoras, que abarcan a la pandilla delictiva, — internados diversos en los cuales el joven se relaciona — con elementos delictivos o ambientales de estimulación — sexual.
- 2).- Favorecedoras, que sin inducir directamente en la — conducta favorecen su eventual desarrollo a través de una — determinada forma de vida y experiencias..
- 3).- Hostiles, que se caracterizan por ambientes externos — que resultaron hostiles, frustrantes y perseguidores.

4).- Inadecuadas, que por falta de amigos en el barrio y - por la falta de experiencias adecuadas para su edad.

C I T A S .

12).- Delincuencia de menores, Luis Rodríguez Manzanera, -
Tomos I y II Edit. Bots 1970. p., 775.

13).- César Lombroso, Op. Cit., P. 186.

CAPITULO III

LEGISLACIONES SOBRE MENORES INFRACTORES.

- 1).- Ley que crea los Consejos Tutelares para los Menores Infractores del Distrito Federal.
- 2).- Ley para el Menor Infractor del Estado de México. (Ley de Rehabilitación para los Menores Infractores en el Estado de México).
- 3).- Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores e Instituciones Auxiliares del D. F.
- 4).- Anticonstitucionalidad de los Tribunales de Menores.-

1).- Ley que crea los Consejos Tutelares para los Menores Infractores del Distrito Federal.

Esta Ley vino a sustituir a la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores Infractores, que analizaremos en el punto tres, dicho reemplazo se inspira en la preocupación y el esfuerzo por la niñez y la juventud de México, para que el índice delictivo vaya en descenso en lo que respecta a la delincuencia infanto-juvenil, haciendo con esto que los legisladores hagan posible la readaptación en base a un buen tratamiento en su conducta con mucho más interés.

En esta legislación se cambia el concepto de Tribunal y la figura misma de el por el de Consejo Tutelar, que en opinión de los legisladores no produce el mismo impacto en la mente infantil al enfrentarse con la autoridad estatal, sino que se enfrenta con un sustituto de la autoridad familiar que se representa en el mismo Consejo Tutelar.

Se incluye, igualmente al menor, que sin haber cometido un acto jurídicamente antisocial y ha manifestado una leve inclinación a causar daño así mismo o a sus semejantes y que por lo tanto aserite la actuación preventiva del Consejo Tutelar para su tratamiento y la readaptación de estos menores.

El objeto principal de esta ley, es el de la readaptación social de los menores infractores tomando en cuenta, el estudio de la personalidad del menor y en base a esto poder aplicar las medidas correctivas o preventivas, así como las de protección y vigilancia.

Enunciamos que los Consejos Tutelares intervienen y entran en función cuando tienen conocimiento del estado peligroso o situación irregular que guarda el menor a causar daño, esto por parte de la autoridad que conoció en primer lugar de un hecho delictuoso o de potencialidad delictiva que lo inducen a una tendencia criminal, y en base a la práctica de los estudios realizados en el Centro de observación y a instancia del propio consejo, para un mejor conocimiento de los hechos realizados por el menor así como el descubrimiento de su personalidad, poder aplicar las medidas de seguridad o las que se determinen como necesarias según el tipo de cada caso.

Habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal, el que funcionará en Pleno, conociendo de los recursos que se hayan intentado en cada una de las Salas, dispondrá del establecimiento de los Consejos Auxiliares, así como de los impedimentos de los Consejeros, conocerá y resolverá en el procedimiento de la formulación del proyecto de resolución, el Pleno se formará por el Presidente y los Consejeros integrantes de las Salas las cuales se determinarán, en cuanto al número, según el presupuesto respectivo, cada sala se integrará con tres consejeros remunerados que serán

Licenciados en Derecho al igual que el que la presidirá, un Médico y un Profesor especialista en infractores.

El personal en sí del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrarán por;

- 1).- Un presidente,
- 2).- Tres consejeros numerarios por cada sala,
- 3).- Tres consejeros supernumerarios,
- 4).- Un secretario de acuerdos del Pleno,
- 5).- Un secretario de acuerdos por cada sala,
- 6).- El jefe de promotores y miembros de este cuerpo,
- 7).- Consejeros auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- 8).- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Al establecer la estructura colegiada de los Consejos Tutelares se tomó en cuenta la ventaja técnica y práctica de asociar en cuanto a la toma de resoluciones y en la consiguiente responsabilidad, el concurso de varias disciplinas que así influyen no solo en la elaboración del dictamen sino también la deliberación y el acuerdo.

Lo anterior lo consideramos como un acierto de enorme relevancia, dado que, en la problemática del delito intervienen infinidad de circunstancias y factores, que un colegio con varias disciplinas podrán — si así se lo proponen acercarse más al ideal que se pretende encontrar al dictar las medidas pertinentes para una eficaz rehabilitación.

Se trata con esto, de que el menor infractor se rehabilite a la sociedad, sujetando la conducta antisocial con mejores programas de conducta, tomando en cuenta que las personas que son designadas para dicho desempeño de su cargo lo encaminarán hacia el logro de ella.

Como se ha venido asentando, el principal objetivo de los Consejos Tutelares es la rehabilitación de los menores mediante la aplicación de medidas correctivas o tutelares, las que no serán aplicadas como castigo o sanción, -- sino como de comedimiento ya que, éstas acciones tutelares se aplican para la corrección e integración de los menores hacia el medio en que se desarrollan y viven.

Sobre la ley que examinamos, al respecto dice el maestro Sergio García Ramírez que "no existe contradictorio -- verdaderamente en el procedimiento que se sigue ante los -- Consejos Tutelares ya que se haya ausente la idea de litigio; no hay en efecto oposición y pugna de intereses, sino una radical coincidencia de posiciones, en vista de un propósito común, la defensa de la sociedad y el recto desarrollo del menor". (14)

En el ámbito de los Menores Infractores ha cobrado -- vigencia el propósito tutelar --no penal-- de Dorado Montero en el sentido de que el Derecho transformado puede ser el instrumento de una medicina social, puesto que no existe -- litigio ni contradicción, por lo tanto tampoco existe la -- acción procesal que ejercitar, ni excepción que oponer, -- así mismo están ausentes el acusador público o privado y -- por lo mismo el defensor.

Es antiguo y falto de sentimiento humano que en nuestro derecho procesal y correccional de menores infractores el Ministerio Público tomará conocimiento de los hechos -- delictivos consumados por el menor, actualmente se ha desterrado a esta institución de el conocimiento de hechos -- antisociales cometidos por los menores.

Atentas las formas fundamentales de este procedimiento que residen en unas solas manos (Consejo Tutelar), coinciden las funciones, por lo tanto se ha caracterizado a -- este procedimiento como inquisitivo tutelar como prefieren

denominando algunos autores, esto porque el menor ha manifestado una conducta antisocial, y es preferible y posible tratar por todos los medios necesarios tratar de corregir dicha conducta, y esto corre a cargo de los Consejos.

No queda a un lado la obligación de una sana vigilancia sobre la marcha del procedimiento así como una adecuada supervisión de las condiciones materiales, jurídicas y sociales en que se encuentran los menores.

Para que dicha supervisión sea efectiva, práctica y veraz parece recomendable confiarla a un organismo diverso al consejo tutelar, creándose por lo tanto la figura del Promotor, el cual intervendrá en todos los procedimientos que se sigan ante el consejo tutelar, desde el momento en que el amor queda a disposición de éste órgano, vigilando la fiel observancia del procedimiento, concurriendo cuando el menor comparezca ante el cuerpo del consejo tutelar, -- recibirá las quejas, instancias e informes de quienes ejercen la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor, haciéndolas valer ante el órgano que corresponda, visitará a los menores internos en los centros de observación examinando las condiciones en que se encuentran, poniendo en conocimiento al presidente del consejo las irregularidades que advierta para su inmediata corrección, visitará los centros de tratamiento, observando la ejecución de las medidas impuestas así como las irregularidades que note a las autoridades correspondientes para su corrección inmediata (?), por último vigilará que los menores no sean detenidos (?) por mucho tiempo en lugares destinados para tal efecto para los adultos, y denunciar las observaciones que sobre esto advirtió a las autoridades.

En cuanto al texto que al respecto dan los consejos tutelares, mediante su ley orgánica, los promotores de menores tienen poderes casi ilimitados en cuanto a ellos, ya

denominarlo algunos autores, esto porque el menor ha manifestado una conducta antisocial, y es preferible y posible tratar por todos los medios necesarios tratar de corregir dicha conducta, y esto corre a cargo de los Consejos.

No queda a un lado la obligación de una sana vigilancia sobre la marcha del procedimiento así como una adecuada supervisión de las condiciones materiales, jurídicas y sociales en que se encuentran los menores.

Para que dicha supervisión sea efectiva, práctica y veraz parece recomendable confiarla a un organismo diverso al consejo tutelar, creándose por lo tanto la figura del Promotor, el cual intervendrá en todos los procedimientos que se sigan ante el consejo tutelar, desde el momento en que le menor queda a disposición de éste órgano, vigilando el menor comparezca ante el cuerpo del consejo tutelar recibirá las quejas, instancias e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor, haciéndolas valer ante el órgano que corresponda, visitará a los menores internos en los centros de observación examinando las condiciones en que se encuentran, poniendo en conocimiento al presidente del consejo las irregularidades que advierta para su inmediata corrección, visitará los centros de tratamiento, observando la ejecución de las medidas impuestas así como las irregularidades que note a las autoridades correspondientes para su corrección inmediata (?), por último vigilará que los menores no sean detenidos (?) por mucho tiempo en lugares destinados para tal efecto para los adultos, y denunciar las contravenciones que sobre esto advirtió a las autoridades.

En cuanto al texto que al respecto dan los consejos tutelares, mediante su ley orgánica, los promotores de menores tienen poderes casi ilimitados en cuanto a ellos, ya que si no ponen todo el empeño de su parte por hacer valer

sus obligaciones, los menores podrán ser maniatados por la autoridades del consejo, y en ocasiones si así lo desean — podrán hacer valer los derechos de los menores ante el — consejo tutelar.

Es importante el procedimiento que se sigue ante el consejo, según los artículos del 34 al 43 de la ley que — los rigen. (15).

El procedimiento, inicia cuando cualquier autoridad — ante la que sea presentado un menor, ésta lo pondrá en — forma inmediata a disposición del consejo tutelar, sin demora alguna lo trasladará al centro de observación que corresponda con el oficio, que refiere los hechos efectuados por el menor, pero si el menor no es presentado la autoridad conocedora de los hechos tendrá la obligación de informar al consejo para que realice lo conducente.

El menor será escuchado por el promotor, los cuales establecerán las causas antisociales de su ingreso para — acreditar los hechos y la conducta de él menor. El instructor resolverá de plano a más tardar en cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si queda a disposición del consejo, si queda en libertad incondicional, si será entregado a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda del menor o si debe quedar internado en el centro de observación.

Si en el curso del procedimiento hay casos que el consejo deba conocer más a fondo los hechos o el conocimiento de nuevos hechos, puede dictar una nueva determinación ampliarla o modificarla según el dictamen hecho en un principio.

Cuando el menor no es presentado, el instructor que ha conocido del caso lo citará a él y a sus familiares, o dispondrá de la presentación del mismo por conducto del —

personal que para tal efecto cuente el consejo.

No puede ser presentado un menor ante el consejo cuando no haya una orden de presentación girada por parte del instructor. En un plazo de quince días naturales, tendrá la obligación de integrar el expediente, recabando dentro de ellos los elementos, conducentes a la resolución de la sala.

Dichos elementos serán, los estudios de personalidad ordenados por el propio consejo, y realizados por el personal de los centros de observación, el informe sobre el comportamiento del menor, escuchará al menor así como a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda del menor, hará lo mismo con los testigos, con la víctima tomará en cuenta el informe de los peritos así como el del promotor, al conjuntar todos estos datos procederá a redactar el Proyecto de Resolución definitiva, el cual se dará a la sala para su conocimiento.

Dentro de los diez días siguientes del recibimiento del proyecto, la sala celebrará audiencia para proceder al conocimiento del mismo, el instructor expondrá y justificará su proyecto, serán desahogadas las pruebas a instancia de la propia sala, se escuchará el alegato del promotor. Al terminar la audiencia se dictará de plano la resolución notificando en ese mismo acto al promotor del menor y a los encargados del mismo sobre el sentido de la decisión.

La resolución se integrará por escrito dentro de cinco días siguientes a la audiencia, y será comunicada a la autoridad para su ejecución cuando proceda. Si el caso es complejo el consejero instructor podrá solicitar a la sala se amplie el plazo concedido a la instrucción, la cual se dará una sola vez y ésta no excederá de quince días.

Cuando el instructor no entregue el proyecto de resolución será el Presidente del consejo quien lo incitará ha

que lo haga, si no lo hace en un plazo de cinco días contados a partir del día en que se giró la excitiativa será el promotor quién lo notificará al presidente para que ponga en conocimiento al pleno, el cual de manera discrecional y escuchando al instructor fijará un nuevo plazo, el que será improrrogable para que se emita el proyecto o si es conveniente se procederá a efectuar el cambio del instructor.

Cuando el instructor es sustituido en dos ocasiones durante el mismo mes se dará conocimiento al Secretario de Gobernación, quien lo apercibirá, y si reincide nuevamente será separado temporal o definitivamente de su cargo.

La ejecución de las medidas impuestas por el consejo tutelar corresponden a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podrá modificar la naturaleza de éstas.

La dirección de servicios coordinados informará al consejo sobre los resultados del tratamiento, formulando a instancia y bajo recomendaciones que stime convenientes para los fines de la Revisión.

El procedimiento ante el consejo tutelar auxiliar, el cual ya se enunció en cuanto su competencia -son parecidos al del Consejo Tutelar, los menores son remitidos por el Consejo Tutelar Auxiliar al Consejo Tutelar cuando el caso es complejo, cuando amerite un estudio de personalidad profundo y la imposición de medidas diversas a la de la amonestación, serán remitidos para que se siga el procedimiento ante el consejo tutelar.

Las resoluciones de los consejos tutelares auxiliares son solo de amonestación y no son impignables, pero en la misma audiencia de conocimiento y resolución, los consejeros orientarán al menor y a quienes ejerzan la patria potestad sobre de él, acerca de la conducta y readaptación -

del menor infractor.

Los centros de observación, lugar donde los menores son remitidos, bajo un sistema de clasificación, en base al sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud, y todas las demás circunstancias necesarias para el logro de una mejor distinción entre ellos.

El trato que se le debe dar al menor será de acuerdo al que rige en el internado escolar, el personal destinado en el centro de observación, practicará los estudios requeridos en forma y lugar adecuado para tal efecto, tomando en cuenta el conocimiento de las circunstancias en que se desarrolla la vida diaria del menor.

La observación tiene como objeto principal, el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables a cada caso.

Con relación a las medidas adoptadas en cada caso, la ley no las enuncia con claridad, deduciéndose que serán emitidas conforme al resultado de los estudios realizados, los cuales determinarán la conducta a seguir, en cada caso específico delineada por el personal capacitado en las materias relacionadas con los problemas de conducta.

2).- Ley para los Menores Infractores del Estado de México (Ley de Rehabilitación de los Menores Infractores en el Estado de México).

El consejo tutelar para los menores infractores, tiene su sede en la Capital del Estado, tiene a su cargo el conocimiento de casos con tendencia antisocial, de la adopción y aplicación de las medidas necesarias, para la corrección de dichos actos delictivos cometidos por menores de diez y ocho años, y con esto evitar las reincidencias.

Se integra por tres miembros, un Licenciado en Derecho, un Médico Cirujano y un Psicólogo Clínico, mayores de veintitres años, especializados en este problema nacional sobre menores infractores. Dicho personal tiene la obligación de elaborar un plan de acción que prevenga los actos antisociales, las omisiones a la ley por parte de los menores, buscando su protección y exigiendo la cooperación de los padres o de los tutores.

El objetivo primordial es la rehabilitación de los menores con conducta antisocial. Según la importancia del caso el procedimiento y la resolución se desarrollarán en una sola audiencia o en dos audiencias. Se está de acuerdo en esto, de que el procedimiento sea cual fuere el acto antisocial realizado por el menor, debe desarrollarse en una sola audiencia y de una manera expedita, para que estos actos legislativos no formen un trauma mucho más acentuado del que ya tienen cuando son privados de la ansiada libertad o son internados en una escuela de rehabilitación.

Consideramos importante y necesario esto, ya que el principal objetivo del consejo tutelar es la reahabilitación, dicha acción debe de comenzar desde el primer momento en que el menor tiene el contacto con la autoridad tutelar, y no después de una serie de estudios que tardarán bastante tiempo para poder dar una imagen de la posible personalidad del menor, esto sin tomar en cuenta la emisión del dictamen final, el cual se dará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya concluido la primera parte del procedimiento de investigación y estudio.

Con esto no quiero crear la idea de que estoy en contra de los estudios e investigaciones tendientes a la rehabilitación de los menores infractores, sino que estoy en contra de todo el tiempo que tardará en ejecutarse dicha

rehabilitación, por el tiempo perdido en el trámite burocrático.

Los estudios pedagógicos y médico-sociológicos, deben hacerse a la par con el procedimiento a que es sujeto el menor y no después de que pase el tiempo.

Ahora analicemos la ley que regula el funcionamiento de los consejos tutelares en el Estado de México, dicha ley entró en vigencia el 8 de enero de 1968, y en ella se nota la tendencia favorable en cuanto a la elaboración y en el planteamiento del problema tan grave, así mismo como en la aplicación de las soluciones.

Dicha ley de rehabilitación, en su título primero, artículo 7o., fija los alcances de la misma y a la letra dice "El consejo tutelar conocerá de las siguientes materias exclusivamente, por lo que respecta a los menores cuyas edades fluctúan entre los ocho y los diez y ocho años de edad, estas materias son:

I) De los hechos y omisiones antisociales atribuidas a menores contra, la persona, contra el patrimonio, el orden social contra el ambiente y contra cualquier acto u omisión contra la sociedad.

II) De problemas de conducta que no encuadra, dentro de un tipo de actuación antisocial, cuando la intervención del consejo sea a solicitud de quienes ejerzan la tutela del menor, cuando se advierta la necesidad de extender la acción tutelar a menores material y moralmente abandonados; también cuando así lo soliciten las autoridades coadyuvantes de la institución. (16)

Consideramos que la inmensa mayoría de las conductas antisociales, son producto de la ausencia de comprensión y una adecuada guía de los padres, de la falta de éstos y sobre todo del poco interés que demuestran por conocer

más profundamente los problemas que tienen; en resumen podemos afirmar que la inseguridad emocional que provoca la conducta antosocial, es la ausencia total del calor humano, de la falta de los padres.

Al respecto, notamos que la ley que examinamos trata de superar ésta deficiencia de responsabilidad al crear la Procuraduría de Menores, misma que en el artículo 43 del título tercero, que trata de los servicios auxiliares y las autoridades coadyuvantes, reglamenta lo siguiente: — " A fin de garantizar debidamente los derechos de los menores sujetos a esta ley, tanto en el período de instrucción de sus cargos, como después de la resolución definitiva — que dicte el consejo tutelar, se crea la procuraduría del menor". (17)

Enuncia las atribuciones del Procurador que son; la de asistir al examen general que se le practique al menor, en el momento de su internamiento en la institución; asistir a la reunión del consejo dedicada a la resolución definitiva de los casos con voz pero sin voto; vigilar que se cumpla a las propias resoluciones definitivas; visitar diariamente (?) el ó los establecimientos donde se encuentren asilados los menores, objeto de ésta ley, recabando los informes sobre su conducta y procurando servirles de guía y consejero; proponer al consejo las medidas que estime precisar para la prevención de los actos antisociales de los menores; solicitar del propio consejo la revisión de sus resoluciones definitivas; las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

La figura del procurador de menores es parecida con la figura del promotor de menores del consejo tutelar del D. F., ya que se encuentran una serie de similitudes en cuanto a sus atribuciones para con ellos.

El procedimiento seguido ante el consejo tutelar en —

el Estado de México se puede resumir así; la institución tutelar lleva a cabo la solución de los problemas de su competencia fuera de toda formalidad, resolviéndolos de acuerdo a las normas establecidas por dicha legislación, pero buscando con sus resoluciones la completa rehabilitación de los menores infractores; el consejo funcionará de forma colegiada y tripartita, comisionando a uno de los consejeros para que integre el expediente; sesionará en los días y horas que se determinen, siendo por lo menos de dos veces por semana; podrá funcionar con la sola asistencia de dos de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos (?); deberá concluir sus investigaciones a más tardar en veinte días, contados a partir de que se haya concluido el procedimiento de investigación definitiva; las modificaciones, citaciones y requerimientos ordenados por el consejo deberán ser cumplidos por las autoridades estatales o municipales que se encuentran obligadas a cumplir con ellas; dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de internamiento en la escuela de rehabilitación se formará su biografía, conteniendo sus generales, la procedencia, las causas de su ingreso, datos de ingresos anteriores, se le practicará un examen médico sobre el estado de salud, se recopilarán datos sobre enfermedades anteriores, antecedentes patológicos, hereditarios y personales; independientemente de los estudios ordenados por el consejo, se dará intervención a los encargados de la Sección auxiliares, pedagógica, médica, psíquica y a la procuraduría de menores, para que dentro de diez días, siguientes; pedagógicos, nivel intelectual con antecedentes profundos extraescolares, el tratamiento pedagógico viable para su rehabilitación; médico-psicológico, con datos de herencia, personales y patológicos, así como el examen antropométrico contando con el desarrollo mental del menor.

Se ordenará, el estudio de los antecedentes de personalidad, situación económica y social del menor, realiza—

dos por las trabajadoras sociales o por las orientadoras del hogar rural.

El consejo actuará y resolverá los negocios de su competencia, sin formalidades de ninguna clase, obligándose a dictar su resolución definitiva dentro de los quince días siguientes a la fecha de terminación de los estudios del caso. No procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones definitivas dadas por el consejo. Solo procede en caso de que el internamiento sea mayor de dos meses o de que sea indefinido, y a petición del Procurador o el director de la escuela de rehabilitación. El C. Gobernador del Estado podrá revisar las resoluciones definitivas dadas por el consejo, las faltas de los consejeros titulares por diez días serán suplidas por los consejeros suplentes designados por él. Se podrán excusar, los consejeros del conocimiento de un negocio, cuando; tengan parentesco con el menor, con los padres, tutores o curadores del mismo, por amistad íntima, enemistad manifiesta, por ser deudor, acreedor, socio o arrendatario de éstas mismas personas, o por haber sido curador o tutor del mismo menor o administrador de sus bienes.

Las medidas que impongan a los menores, los consejos se harán en base a las circunstancias del caso, para la rehabilitación de los menores, éstas medidas son:

- 1) Apercibimiento de observar buena conducta por parte del menor, una menor vigilancia y educación a cargo de los padres o tutores.
- 2) Tratamiento externo, sin requisito o condición alguna.
- 3) Internamiento por todo el tiempo que sea necesario en la institución que designe el consejo.
- 4) Colocación en un hogar sustituto.

5) Tratamiento externo condicionado o sujeto a vigilancia por el personal capacitado y designado por la institución.

Quando el menor sea enfermo mental, invidente, sordomudo, epiléptico, alcohólico y toxicomano, el consejo tomará las medidas pertinentes para su tratamiento, inclusive solicitando su internación en un establecimiento apropiado de carácter público o privado.

Una vez dictada la resolución definitiva, el director de la escuela de rehabilitación, queda obligado a su exacto cumplimiento, informando mensualmente de los resultados del tratamiento aplicado al menor, de la conducta observada dentro de la institución por los menores.

Las instituciones designadas para aplicar el tratamiento a los menores son :

1) Escuelas de rehabilitación para menores infractores.

2) Las demás instituciones de Gobierno propiedad del Estado, que sean designadas para el tratamiento de los menores a que se refiere ésta ley, o para la ejecución de las medidas impuestas por el consejo.

3) Cualquier clase de albergue, asilo, casa de salud, o escuela no comprendidas en las anteriores enumeraciones.

El régimen a que se encuentran sujetas dichas instituciones, son determinados por el reglamento interior de cada una de ellas, dicho regimen atenderá las finalidades de su educación, curación, y sobre todo de la rehabilitación con prohibición de medida punitiva alguna.

Procurarán la separación de los menores sujetos a observación y estudio, antes de que se emita la resolución definitiva, de los que menores a quienes se les haya dictado dicha resolución.

Queda prohibido todo maltrato de obra(?), ya sea físico o moral contra los menores asilados. El director de la escuela de rehabilitación es designado por el Ejecutivo local, teniendo como atribuciones principales las sig:

1) Someter al consejo el conocimiento de los casos - sobre los que éste debe resolver en los términos del artículo 18.

2) Ejecutar las resoluciones del consejo, girando las órdenes necesarias al personal técnico.

3) Solicitar la revisión de las medidas educativo-correccionales, impuestas por el consejo, de acuerdo al Art. 22.

4) Cuidar el fiel cumplimiento de ésta ley, en lo que a sus funciones corresponde, así como la observancia del - reglamento interno.

5) Informar a la Dirección General de Gobernación . — acerca de la marcha de la escuela y poner en conocimiento sobre las medidas que estime conducentes para un mejor funcionamiento de la Institución tutelar.

Lo que propone la ley de rehabilitación para menores-infractores del Estado de México, no es feliz ni podrá ser mucho menos para ellos, pero puede en muchos casos ser preferible, porque el menor, al encontrarse en desarrollo físico-biológico y pasar de una etapa infantil a otra como - la adolescencia debe recibir amor, comprensión y protección todo esto es importante que lo siga recibiendo, lo suficientemente necesario para su rehabilitación y readaptación social.

3).- Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores e Instituciones Auxiliares del Distrito Federal.

La función del tribunal para menores infractores se pudo haber considerado como un mínimo acierto y éxito en el adelanto jurídico y social de México, ya que en realidad era una necesidad urgente, porque los menores infractores compartían las cárceles con delincuentes adultos.

Una vez formada la legislación penal propia para los menores y quedar protegidos por los tribunales, se excluyó a los menores de quince años del Código Penal, dando con esto la forma colegiada y tripartita que conserva.

En el Distrito Federal, el tribunal para menores infractores funcionó bajo la "Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores e Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales". Dicho tribunal para menores, fue colegiado ya que se integraba por tres sujetos, un abogado, un médico y un educador; siendo uno de ellos una mujer, se tenían que reunir y resolver los casos funcionando en pleno, el menor comparecía ante los mencionados jueces en contadas ocasiones, ya que lo hacía ante uno de ellos, concretándose los demás a firmar, esto se hizo por el exceso de trabajo que tenían los tribunales que existían en el Distrito Federal, solo seis personas para una población de 3.5 millones de menores de edad en ese tiempo.

Cada tribunal tenía un presidente, un secretario de acuerdos y el personal necesario para su funcionamiento, tenía además "Delegados" que eran auxiliares en las investigaciones y solución de casos concretos.

El centro de observación e investigaciones era de capital importancia, se componía de una casa de observación-

y de cuatro secciones investigadoras que eran:

- I) Investigación y protección,
- II) Pedagógica,
- III) Médico-psicológica,
- IV) Psidográfica.

Los estudios realizados por éstas secciones eran aceptables, pero no lo suficientemente profundos, ya que una vez estudiado el menor y su comportamiento, no se le hacían más estudios -actualmente siguen esa tendencia- periódicos, para saber más profundamente sobre la personalidad.

En el Centro de observación se internaban en promiscuidad todo tipo de menores, los cuales después de dos o tres meses eran puestos en libertad o mandados a instituciones de rehabilitación, y a esas alturas estaban influenciados por los verdaderos delincuentes que tenían como destino a los centros de corrección, se agrega que el menor, durante ese tiempo no tenía nada que hacer, no se le enseñaba un oficio, tampoco tenía la educación ni el entretenimiento, tampoco eran sometidos a tratamiento y terapia alguna.

Antes de que dicho tribunal fuera denominado como actualmente se le conoce, "consejo tutelar", tenía las facultades siguientes, originadas por la ley orgánica y eran:

Artículo Primero.- Corresponde a los tribunales para-menores, conocer de todos los casos que se encuentren señalados en el Art. 119 del Código Penal, referente a menores de diez y ocho años.

Como lo expresaba el artículo 119 del C. P. los menores de diez y ocho años, que cometan infracciones penales serán internados por el tiempo necesario para su corrección educativo-social. Las medidas aplicables en cada caso, -

buir a sus miembros según su criterio, determinaba las consignaciones y los lineamientos específicos del tribunal. - Las obligaciones se basaban en su buen criterio (?), para dar una completa rehabilitación a los menores.

Estas últimas atribuciones del tribunal no se encon—traban tan acertadas, ya que algunas investigaciones que se tenían que realizar en las delegaciones o municipios foráneos las podían hacer los "Delegados " designados para dicho caso, el no acierto se podía derivar por ser dicho tribunal, el primero creado para la rehabilitación o la readaptación de los menores infractores, los cuales se encontraban fuera del ámbito del Derecho Penal.

4.- Anticonstitucionalidad de los Tribunales para Menores.

Se hizo mención, de que en el conocimiento de hechos considerados como delictivos, cometidos por menores y mayores de edad, los tribunales ordinarios no podían ejercer su jurisdicción ni su competencia sobre los menores. De acuerdo con esto podemos llegar a las conclusiones siguientes, que son muy importantes para demostrar la anticonstitucionalidad del tribunal de menores, éstas son:

I) El tribunal de menores debe constituirse como un verdadero tribunal con jurisdicción propia, intocable por los tribunales del orden común.

II) Se ha establecido para aplicar a los menores de edad, los preceptos del Código Penal que define los delitos así como las medidas que deben aplicarse a los infractores, se enuncia lo anterior en el artículo primero de la ley orgánica de dicho tribunal.

Esto es ilógico e inconcebible, porque los tribunales de menores imponían medidas de readaptación y de sanción más —

que de lo primero, siendo que un menor no puede ser tratado igual que un delincuente adulto.

III) El tribunal de menores, como su nombre lo indica y la ley que le dió nacimiento, lo establece indiscutiblemente, es una institución que tiene como objeto principal la regeneración de los menores delincuentes, y no evitó la corrupción moral de ellos, no ejerció en ellos una autoridad pseudo paternal, para así poder apartarlas del camino ilícito que han tomado al cometer un delito, pero no se constituyó como un verdadero tribunal.

Todos estos fines no correspondían a una institución jurídica que se creó para la readaptación social y moral de los menores, solo trató de hacer efectivos los preceptos del Código Penal que define a los delitos y penas.

IV) Por tener tal naturaleza y dicha finalidad, está sujeto a los principios constitucionales que rigen el funcionamiento de la justicia social y penal, y que no se encuentra en forma alguna derogados porque se trata de menores.

Ofrece otra base de apoyo para mostrar su inconstitucionalidad, ya que actualmente y de manera anterior se decía que el menor estaba fuera del derecho penal sin estarlo de hecho. Por lo tanto ante la ley penal el menor todavía se encontraba dentro de su ámbito de competencia.

V) Si el tribunal para menores tiene jurisdicción propia la función que le es inherente solo es, la de administrar justicia y no la de llevar a cabo el saneamiento moral de los menores delincuentes, ya sean reincidentes o primerizos en la delincuencia, esto lo debe hacer una institución del todo diferente a un tribunal, a pesar de esto los tribunales de menores al integrarse demuestran lo desnaturalizado de este ente jurídico.

Se hizo mención en el punto anterior de este capítulo al artículo sexto, que determina la facultad que tiene el-

tribunal de poder comisionar un "delegado" para que se auxilien en las investigaciones de las infracciones cometidas por los menores.

No obstante que es un tribunal que "gozó" de jurisdicción propia, que impartió justicia, violó uno de los máximos preceptos del Derecho Moderno, tan importante como es la que prohíbe a los jueces ser al mismo tiempo parte y autoridad, al mencionar que "podrán también facultarlos en cuanto a la aplicación de medidas de amonestación", el Art. Sexto señala que el tribunal está facultado para nombrar a los delegados necesarios en la práctica de investigaciones pertinentes para la determinación y conocimiento de la personalidad del menor, violando con esto un principio racional y humano.

El artículo séptimo subraya las funciones no jurisdiccionales que se atribuyen al tribunal de menores, no obstante que por su propia naturaleza y por el fin para que fue creado, es un órgano jurisdiccional del estado, al enunciar como auxiliares del mismo entre otros a los reformatorios, casa-hogar, escuelas correccionales, esto está muy bien en una institución que no tenga el objeto mencionado que es el de aplicar la ley penal y la rehabilitación de los menores.

La fracción III del artículo catorce señala la deformación de la naturaleza del tribunal al conceder a sus miembros las atribuciones que determinen las leyes y los artículos de la presenta, las siguientes:

III) Observar en los establecimientos respectivos, la debida aplicación de los tratamientos que haya señalado en sus dictámenes... los jueces y magistrados, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no imponen tratamientos, ni emiten dictámenes, sino que pronuncian

sentencias en las que se aplican en forma estricta los preceptos de la ley penal.

Anteriormente un menor podía ser conducido al tribunal de menores por cualquier persona, autoridad o privada, y por causas insignificantes como; desobediencia y faltas leves en el hogar dentro o fuera de él; vicios, prostitución, alcoholismo, drogadicción, homosexualidad, faltas graves, entre las causas verdaderas de presentación.

Se podían, presentar a los menores incorregibles, a los desamparados o en peligro, víctimas de delitos.

Estamos de acuerdo en que todo menor debe ser ayudado y tratado en situación irregular o antisocial, pero no podemos considerar irregular lo mismo que faltar a la escuela que cometer un homicidio, como se puede ver la confusión fue tal que por cualquier causa eran presentados ante el tribunal, actualmente en los consejos tutelares solo comparecen verdaderos menores infractores, que han cometido un delito o falta grave, o que está en situación pre-delincuencial tal como la toxicomanía o perversión sexual.

Es ilógico que por falta leve o infracciones pequeñas fueran castigadas igual que las graves.

En el centro de observación e investigación (?) era uno de los primeros contactos que tenía el menor con el tribunal, ahí se le inscribía, se le identificaba, se le aseaba cambiándole su aspecto, inmediatamente pasaba al tribunal en turno, donde el juez instructor ordenaba a las comisiones especiales que localizarán a los padres del menor.

También era el tribunal quien ordenaba la práctica de los estudios relacionados con la personalidad y conducta de los menores, terminando dichos estudios, el juez los recibe estudiándolos y preparando su resolución, en veinte

días se entregaba al tribunal, estos días podían ser prorrogables, porque, es ilógico, ya que es una pérdida de tiempo y es el menor quién la resiente en su tratamiento, ya que se retarda la readaptación, que durante ese tiempo no tenía interés por parte de los técnicos en readaptación social y por lo tanto, en lugar de preparar un programa adecuado de rehabilitación lo inducían con dicha pérdida de tiempo a la reincidencia.

Para ver la anticonstitucionalidad propiamente dicha del tribunal para menores infractores del Distrito Federal nos podemos remitir a los artículos 14 y 20 de la Constitución Federal, el primero garantiza a todos los habitantes de la República, el derecho de no ser privado de su libertad sino mediante juicio, en forma para que sea respetado en cuanto a formalidades esenciales del procedimiento, y que en materia penal lo enuncia el artículo referido como 20, ese precepto es violado constantemente por el tribunal para menores en forma manifiesta y arbitraria, que para conocerla nos extenderíamos demasiado, por lo tanto solo enunciaremos las más graves de dichas violaciones.

Los menores infractores NO pueden ser puestos en libertad bajo fianza durante el proceso que se les instruye; no hay prohibición en el procedimiento del tribunal para que sean incomunicados los menores; no le es tomada su declaración preparatoria con los requisitos que exige el artículo 20 Constitucional; no tienen derecho a nombrar un defensor ni a presentar testigos que puedan declarar en su favor; incluso rendir prueba alguna; tampoco son juzgados en su audiencia pública porque cuando el tribunal para menores decreta las medidas tutelares que como pena se les deba imponer, solo pueden asistir a ellas las personas a las que se les haya autorizado el permiso para ello, ni siquiera los padres, tutores o parientes del menor tienen el

derecho de asistir a dicha audiencia; tampoco tiene voz - propia el menor para poder defenderse, y mucho menos era - de importancia su presencia en la audiencia; menos se le - suministran los datos para su defensa. Todo se llevaba co - mo si fuera un procedimiento inquisitorial en el que el - tribunal tenía facultades omnímodas.

Para colmo, esas arbitrariedades culminan en el enun- ciado del artículo 88 de la ley orgánica que dice " No pro - cederá recurso alguno contra las resoluciones dictadas por el tribunal para menores infractores del D. F. "

Como si lo anterior no fuere bastante, se acentúan -- las violaciones a los preceptos constitucionales de los - artículos 14 y 20, en el Artículo 505 del Código Federal - de Procedimientos Penales, que dice "La ley deja el recto- criterio y a la prudencia de los tribunales de menores, la forma de investigar las infracciones penales imputadas a - un menor de diez y ocho años, y la de estudiar la persona- lidad de éste sin necesidad de sujetarse a procedimiento - alguno similar al judicial ". Tal era la pedantocracia - que tenían en criminología los legisladores en materia de- menores infractores. (18)

C I T A S .

- 14.- Comentarios a la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en México, Sergio García Ramírez-Sría. de Gobernación, México, pp. 63, 64.
- 15.- Ley de los Consejos Tutelares para menores Infractores en el Distrito Federal, Porrúa, México. Capítulo IV, - Arts. 34, al 43, pp. de la 160 a 163.
- 16.- Ley de Rehabilitación de los Menores en el Edo. de Méx. Tlatocalli, México, Título Primero, Cap. II Art. 7 pp. 274 a 275.
- 17.- Ley de Rehabilitación.... Op. Cit. Título Tercero, - Cap. I Art. 43 p. 287.
- 18.- Código Federal de Procedimientos Penales, Porrúa, - México, 1980 Título Décimosegundo Cap. II Art. 505. p. 250

" ES EL VERDADERO AMOR COMO LA APARICION DE LOS ESPIRITUS:
TODO EL MUNDO HABLA DE EL, PERO SON POCAS LAS PERSONAS QUE
LE HAN VISTO TAL Y COMO VERDADERAMENTE ES EL AMOR ".

n.i.g.r.

" NOS HA TOMADO MUCHO TIEMPO APRENDER A PROTEGER A NUESTROS
HIJOS DEL SUFRIMIENTO Y DE LAS FRUSTRACIONES INUTILES
PERO NO ESTAMOS MAS QUE AL INICIO DE LA ETAPA SIGUIENTE; -
ESTA PROTECCION DEJA AL NIÑO A LA DERIVA MIENTRAS NO SE LE
AYUDE A DISFRUTAR PLENAMENTE DE LOS PLACERES DE LA VIDA ".

e.f.s.g.

C A P I T U L O I V . . .

READAPTACION DE LOS MENORES INFRACTORES.

- 1).- Readaptación.
- 2).- Estudio.
- 3).- Reconocimiento recíproco del maestro al grupo.
- 4).- Establecimiento de contacto.
- 5).- Influencia.
- 6).- Asociación.
- 7).- Independencia.

1).- READAPTACION.

La Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, tiene como principal objetivo- la readaptación de menores, transgresores de la norma.

Esta readaptación se logrará -si es bien aplicada la- terapia correccional readaptatoria en los menores, para su corrección conductual con tendencia desviada- a través de- una serie de tácticas o procedimientos concretos que se - apliquen, con el propósito deliberado de modificar los fac tores que originan la conducta antisocial desviada de los- menores infractores, y que tienen por objeto inducir un -- cambio en todos los factores inherentes a él, esto a tra-- vés de la sustanciación teórica del tratamiento impuesto.

La terapia de readaptación se ha intensificado en for ma paralela con la idea de mejorar el aspecto humano, que- con el paso del tiempo se ha ido deteriorando, al igual -- que la mentalidad que tiene del deber de rehabilitar a los infractores ha prosperado, la convicción de tratarlos como lo que realmente son, N I Ñ O S .

Sin embargo en la implementación efectiva de éstos --

critérios, vemos que recibe mayor impulso la implantación de prácticas humanitarias en lugar de la administración de tratamientos terapéuticos, será acaso un espejismo (?), — sea como sea, el caso es que los dos tipos de tratamiento sean fusionados, a tal grado de que la opinión pública está bastante confundida sobre lo que hace diferencia de los tratamientos terapéuticos de las reformas humanitarias.

Las reformas humanitarias, en el campo correccional — son toda la serie de cambios introducidos en los últimos años, tendientes a suavizar el castigo, a suavizar aquellas medidas rigurosas, empleadas en contra de los menores a sustituir ésto con nuevos procedimientos, menos formales y menos punitivos.

Todo esto aunado a la firme convicción de los legisladores de que el menor transgresor no merece un castigo y — de que tanto por sus características físicas, como las causas mismas de su antisocialidad deben ser sometidos a un régimen asistencial y jurídico especial. Esto se ubica en un Derecho Independiente del Derecho Penal, y que podría denominarse como un Derecho de Menores, el cual estaría desligado del todo y para todo del Derecho Penal, incluyendo a las penas que le son impuestas a ellos y que no son simplemente medidas tutelares que se imponen en contra de la voluntad de los menores infractores.

Así en lugar de ejercer un derecho represivo, por medio de las leyes, debe el Estado de tomar a su cargo exclusivo la tutela de dichos menores, cuando éstos estén desamparados y así ejercitarla sobre los que moral o materialmente fáciles de influencias con conductas desviadas antisociales sobre los que se encuentran en situación irregular, así como los que se encuentran en peligro de pervertirse y de pervertir a los demás o entrar en conflicto con la sociedad, cuando sus conductas desviadas alcanzan su —

clímax, por lo tanto las instituciones destinadas a la protección y educación así como la vigilancia de los niños, - deben poner el mayor interés en ellos.

Estas metas de protección, educación y vigilancia de los menores dependen en gran medida de varias institucio— nes gubernamentales como; Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Departamento del Distrito Federal, el Instituto Mexicano de Atención a la Niñez, Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el I.S.S.S.T.E.

En relación con los menores infractores, es la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de - Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y de los Consejos Tutelares para los menores infractores, - el cual se encarga de proporcionar dicha labor.

La Dirección General y el Consejo Tutelar, tienen la obligación de poner las medidas necesarias al alcance del menor para que reciba, a través de los estudios realizados la readaptación social y psicológica para encauzar nueva— mente su conducta desviada hacia una mejor.

El problema de las Instituciones es muy grave, aparte de un cambio de procedimientos contra las infracciones por parte de los menores, es necesario un cambio de sistema, - por parte de los menores, es necesario un cambio de sistema de estructuras, así como de rehabilitación y sistemas - de "castigo".

Don C. Gibbons define a la terapia correccional como— " Una serie de tácticas o procedimientos concretos que se aplican con el propósito deliberado de modificar los facto— res que se creen son el origen de la conducta negativa de los menores infractores de la Ley". (19)

Se ha resaltado la gran importancia de los factores -

psicosociales de la etiología de la infracción infanto-juvenil; concurrentemente los estudios sociopsicológicos del menor infractor serán la piedra angular sobre la que se cimentarán el éxito o el fracaso de las técnicas readaptatorias, así como el tipo específico de éstas.

Es necesario e imperativo mejorar día con día las técnicas usadas en los estudios contra la criminalidad, a fin de contar con el más fiel conocimiento del menor trasgresor, pero cuidando de no caer en un tecnicismo deshumanizado, que es el peligro de la alta tecnología, y que estamos propensos a caer en ella o en el, se deberá hacer conciencia de que el niño o el adolescente en general, tiene características polifacéticas y si se pretende ser justo con los menores infractores no se les puede ni mucho menos se les debe tratar de enmarcar en patrones demasiado rígidos.

El psicólogo y la trabajadora social, que efectúan su labor con menores infractores deberán tener, además de la capacitación técnica excelente, un profundo sentido de responsabilidad humana que los haga conscientes de que su respectivo estudio no solo tiene la trascendencia de la dilucidación de un hecho antisocial, sino del destino de una vida que se encuentran en pleno desarrollo y con posibilidad de realización.

El proceso de tratamiento de readaptación de los menores infractores, debe empezar desde la estancia en los centros de observación, es en ese lugar donde se conocen las peculiaridades de la forma personal de adaptación y donde debe iniciar el desarrollo de las tácticas tendientes a inducir a los factores que propician la conducta indeseable o desviada a términos normales.

En función de esto, en parte nace la necesidad de la separación de los que infringen la ley por primera ocasión de los que ya han reincidido, en función de que las carac-

terísticas psicológicas de uno dista con mucho de la de los otros. Mientras los reincidentes encaran una reacción psicológica ya vivida y conocida, siendo por lo tanto no inquietante, en los "primerisos" es un alud emocional donde se amalgaman sentimientos de culpa, de soledad, de desamparo, de miedo, de incertidumbre al futuro que les espera.

De éstas características psicológicas parten las formas específicas del intento readaptatorio, tanto de uno como de otro caso, debiendo evitar al máximo la interrelación contaminante entre ellos mismos.

El trabajo readaptatorio con menores infractores se mueve en diferentes y muchas direcciones y se ocupa de una gran variedad de situaciones y problemas.

2.- ESTUDIO .

El objetivo primordial para conocer la personalidad y la realidad de la vida de los menores trasgresores, debe ser en base a un estudio exhaustivo, completo e inmediato, la relación con el consejero debe ser directa, personal y familiar, desprovista de toda mediación, así como de un carácter protocolario, obteniendo de ésta forma no solo material fielmente igual que si fuera el menor, sino que debe ser objetivo y suficiente, también debe tener una convivencia genuina y natural que le permita confirmar o afinar los datos obtenidos del menor y del medio familiar.

Todos estos datos deben ser fundamentales para la complementación del conocimiento de su personalidad para una correcta y adecuada aplicación del tratamiento readaptatorio.

Creo que esto podría tener un éxito total si las instituciones que tienen el contacto directo con los menores-

infractores se coordinan entre sí y cuentan con el suficiente personal especializado y más que nada que demuestran un interés para cumplir con las funciones que le son encomendadas. Los centros de observación a los que son trasladados los menores que quedan a disposición del consejo tutelar, no están lo suficientemente bien equipados y tienen deficiencia en cuanto al personal "especializado", los inmuebles destinados (? al tratamiento son insuficientes porque hay establecimientos destinados a algunos tipos de menores con necesidades diferentes entre sí, además los presupuestos son bajos y algo mucho más importante, la labor de readaptación no tiene el alcance nacional suficiente por falta de coordinación manifiesta para atacar tan grave problema.

La base de todo método adecuado, es un diagnóstico muy concienzudo, es decir, todo profesional de la readaptación social, debe conocer al grupo con el que trabaja, a sus miembros de manera individual, las formas de relación-existent y todos los factores con ellos relacionados.

Todos estos hechos se relacionan con las teorías y valores pertinentes y dan por resultado la formación de metas que suministran objetivos y fines para la intervención de las instituciones tutelares.

Desde un principio, cuando se hace un estudio para la elaboración de un plan de trabajo, hay que ser muy cuidadosos con los contactos con el grupo o con los integrantes, en los que impera una promesa de ayuda en relación con la conmutación de la pena impuesta por el consejo. Los menores trasgresores tienen una fácil propensión a desalentarse si son engañados y es mucho muy difícil que vuelvan a tener confianza en un adulto, máxime si se les abandona a su suerte.

Después de iniciado el tratamiento, el diagnóstico y-

la actividad reaccionan entre sí, y cada uno contribuye al progreso del otro, el maestro terapeuta debe actuar de acuerdo con las indicaciones del diagnóstico y la creación de la acción debe continuar durante todo el trabajo con el grupo, en algunas ocasiones, el diagnóstico puede hacerse en condiciones tranquilas y con suma lentitud. Sin embargo en el trabajo con menores infractores a menudo hay que tomar decisiones en situaciones de tensión, acompañadas de ruido, de presión continua y de desorganización, en las que es difícil pensar con certeza.

Es indispensable una supervisión periódica, con reuniones de maestros terapeutas, cuidadosamente preparados y con una asesoría psicológica apropiada. La crisis de los jóvenes están llenas de significados para el presente y el futuro, y un diagnóstico superficial y deformado puede conducir a callejones sin salida o con un solo sentido.

3).- Reconocimiento recíproco del Maestro Terapeuta y el Grupo.

Es fundamental, que de este reconocimiento recíproco entre el maestro y el grupo dependan las posibilidades de un rotundo éxito del tratamiento readaptatorio, la valoración que el grupo o cada uno en forma individual tengan de él terapeuta debe surgir de ellos sin ser impuestas dicha valoración. Esta etapa es indispensable y aconsejable iniciarla con métodos recreativos, donde el maestro sea uno más del grupo y con su compañerismo, destreza y originalidad junto con sus valores humanos sean apreciados en acción.

El inicio de la relación tienen un ciclo típico que se inicia con suspicacia y en un gran número de pruebas de parte de los integrantes del grupo hacia el maestro para

La terapia de grupo pone en marcha una secuela de relaciones de grupo primario que pretenden inducir cambios en la conducta, y que utiliza los mismos mecanismos que forman las actividades y cambian el comportamiento convencional.

En la psicoterapia, como se dijo anteriormente el foco de atención no es el grupo en sí, son los individuos, la pequeña comunidad formada por el tratamiento se conceptúa como el vehículo adecuado para conducir simultáneamente a varios individuos a través de una serie de sesiones terapéuticas. Pero esta actividad debe realizarse en la práctica, en combinación con otra actividad de terapia individual, para que así los pacientes reciban una doble dosis del tratamiento de readaptación social.

El infractor debe tener la seguridad de que no será rechazado o castigado al no entrar en el círculo de la terapia de grupo que consistirá en facilitar la agresión y los desahogos emocionales, los miembros que integran el grupo ejercen unos sobre de otros efectos catalizadores, se apoyan en forma recíproca, y el resultado es la aceleración del proceso terapéutico porque así manifiestan sus problemas, dándoles una salida rápida, además proporcionan un parapeto común de todos los individuos ante el maestro-terapeuta y ante la autoridad parental o la misma presión-ambiental que simbolizan estos últimos para ellos.

En realidad y en cualquier caso, los lineamientos fundamentales de la psicoterapia de grupo, no se diferencian en gran cosa de la psicoterapia individual.

4.- Establecimiento de Contacto.

Aquí algunos menores buscan tener una relación íntima con el maestro para que éste lo ayude de manera individual en relación con sus problemas familiares. Es imperioso y-

necesario que el maestro terapeuta esté preparado para intervenir en la espontaneidad, adoptando una postura de interesado escucha, dejando que el menor refiera cuanto quiera, cuidando de no juzgarlo y criticarlo.

Todo debe provenir de él, sin forzar este tipo de confesiones, sólo cuando abiertamente pide ayuda y orientación darsela ha medida de la posibilidad, teniendo la sinceridad de declararse incompetente en las situaciones que no pueda resolver, pero buscando juntos la orientación necesaria.

Es posible que el trabajo de los maestros en materia de estudio y tratamiento de los menores trasgresores sea o trate de ser fructífero, esto si se logran los objetivos - que se han hecho mención. El éxito en si de la terapia - depende de la habilidad del terapeuta para establecer una relación personal con los menores infractores, así como de la teoría específica sobre la que trabaja.

Hacemos hincapié en la diversidad de los patrones de conducta que adopten los transgresores, y ello convence de que para aplicarse una terapia hacen falta no una sino varias técnicas. Una de ellas es la que recalca la importancía de ciertos procedimientos correccionales y les da un carácter decisivo en la rehabilitación de los menores.

Esto es un acondicionamiento de una situación en que sean los mismos menores quienes se sientan estimulados a presionarse unos a otros con el objeto de rehabilitarse. Por eso consideramos que el establecimiento de un contacto verdadero, entre los menores y el terapeuta, siendo este período el más productivo de la relación y el más trascendental para la readaptación, además sería la entrega de confianza y esperanza de un adolescente a un adulto, y de ninguna manera puede permitirse un fracaso o una falla a este último intento de reconciliación con la sociedad que-

lo ha tratado de una manera distinta del trato que realmente debe de darsele.

5).- INFLUENCIA .

Al presentarse las características anteriores, el maestro terapeuta, deberá crear conciencia plena en los integrantes del grupo, de la importancia para la vida futura, de los valores como el amor, la lealtad, la amistad, la obediencia y sobre todo la comprensión así como el cultivo de aspectos técnicos, sociales, morales y estéticos.

Los menores como se ha dicho anteriormente son fáciles de influencias por parte de las personas adultas, cuando ésta ha sido aceptada dentro del grupo de cohesión de los menores, al suceder esto el terapeuta puede crear una etapa de formación de todos los valores que les rodean, del medio ambiente en que se desarrollan los menores, para que con esto se vaya creando una conciencia del valor que representa para la sociedad cada uno de éstos infractores.

Esta etapa de influencia, es como se ha dicho anteriormente, es de una manera inminente, la formación del carácter de los menores, y son los maestros terapeutas los que deben poner en juego todos los conocimientos técnico-pedagógicos que posean para así poder lograr una aplicación correcta y exacta hacia el menor del sistema de readaptación social para el logro de un buen resultado.

6).- ASOCIACION .

Surge la cohesión del grupo en esta etapa, con una variedad de niveles de relación, se inicia pues un mecanismo de retroalimentación, ya que los miembros del grupo al notar el beneficio que reciben sus compañeros, propician en forma conciente y precisa la comunicación de sus proble

mas, y se empeñan en una pronta solución a ellos, acicateados o motivados por una tendencia competitiva.

Esta situación inteligentemente manejada, estructurará un núcleo de trabajo unido y firme, con un alto espíritu de grupo y compañerismo.

Todo esto puede lograrse si los encargados de los menores pusieran su mayor empeño, su mayor interés, para que tengan una mejor readaptación social, para que vuelvan a tener fé en la sociedad, una fe que se fue perdiendo a través del tiempo, a través de los sistemas educativo-correctivos que anteriormente solo eran lo último, ya que porque los sistemas de reahabilitación no eran los adecuados o no eran llevados por el camino correcto, anteriormente trazado, y que por lo tanto al volver la fe en ellos, - esperan que la sociedad los acepte ya rehabilitados, ya no como posibles delincuentes juveniles.

7).- INDEPENDENCIA.

La fase final de cualquier intento de rehabilitación debe culminar en la desvinculación emocional del menor con respecto del maestro terapeuta. Este hecho fácil de enunciar es en ocasiones el más difícil de lograr, ya sea por las características de los menores infractores, que en un alto porcentaje son desprotegidos afectivos y realizan una simbiosis con el maestro, el ajuste familiar que nunca funcionó lo han experimentado con él, esto hace que todo proceso tendiente a dicha unión sea difícil y dolorosa, pero también necesaria; todo buen maestro debe pronunciar la disolución de los vínculos afectivos que se hayan creado, proyectándolo a ser el mismo, obrar por sí mismo, con conciencia de su propia individualidad, de la trascendencia de su persona; cuando éste último factor se haya logrado, y el individuo ha conocido una figura rectora, ha realiza-

do una obra estrecha con ella ha sido influenciado y se ha independizado de ella, podemos decir que ha recorrido el proceso humano de desarrollo emocional y ha dejado de ser un menor inmaduro para convertirse en un adolescente joven psicológicamente, apto para poder expresar sus potencialidades y poder de realización.

Esto se puede lograr cuando los sistemas terapéuticos de rehabilitación o readaptación son aplicados de manera adecuada, cuando hay subsidio suficiente, personal especializado para poder entender la delincuencia infanto-juvenil y poder atacarla con los medios suficientes.

Pero cuando todos los sistemas son inadecuados, cuando no hay suficiente subsidio, ni mucho menos el personal adecuado para la atención de los menores trasgresores de la ley existen problemas para el logro de la rehabilitación.

Como se ha enunciado en los capítulos anteriores, la no aceptación y la falta de interés que muestran algunas personas hacia este grave problema que es la delincuencia infanto-juvenil, ha propiciado que se guarde en la memoria de cada uno de ellos una profunda herida, un odio hacia las instituciones encargadas de el estudio y el tratamiento de las conductas desviadas antisociales, de ahí que una vez al salir "rehabilitados" de dichas instituciones en un plazo regular se manifieste toda la gama de sentimientos reprimidos contra la sociedad, que desde un principio no supo encauzar debidamente dicha conducta desviada.

Es trascendente la realidad que guardan los problemas específicos, porque pueden hacer fracasar todos los esfuerzos de terapia hacia los menores, aún cuando los obstáculos pequeños sean resueltos o pasados por alto.

La terapia hacia el joven delincuente se debe aplicar por lo tanto según las condiciones psíquicas de cada uno -

de ellos, ya que hay menores: a quienes es preciso segregar del medio en que se desarrollan personas diferentes a — ellos, a los que hay que recluir con otros de sus mismas — condiciones, hecho ésto no queda nada por hacer, necesitan de terapia intensiva para su rehabilitación.

Es probable que pocos menores infractores aprovechen el tratamiento terapéutico si los maestros se contuvieran de intervenir en su vida, ésto en relación con los menores reincidentes, pero con los menores que por primera ocasión han infringido la ley y se encuentran ante las instituciones tutelares, son lo que a mí respecta, los que necesitan de una mayor atención por parte de los terapeutas, para — que sean apartados del camino equivocado, y requieren de — una terapia intensiva, de una gran discreción e interés — por parte de los que aplican las medidas tutelares, de — aquéllos en los que se confiere una función de rehabilitación en base a una aplicación adecuada del tratamiento de readaptación social.

C I T A S .

- 19.- Don C. Gibbons, Op., Cit., pp., 176, 177.
- 20.- Don C. Gibbons., Op., Cit., pp., 201, 213.

C A P I T U L O V

RECLUSIÓN COMO MEDIO DE PENA O CASTIGO.

- 1).- Reclusión a Domicilio.
- 2).- Reclusión Escolar.
- 3).- Reclusión en un Hogar Honrado, Patronato o Institución similar.
- 4).- Reclusión en un Establecimiento Médico.
- 5).- Reclusión en un Establecimiento Especial de Educación Técnica.
- 6).- Reclusión en un Establecimiento de Educación Correccional.

Las medidas educativo-correccionales, medios de pena o castigo que son impuestas por el consejo tutelar para menores, se les considera como medios de tutela o de castigo, según mi criterio son medios de castigo, ya que la sola experiencia de tener que cumplir con una medida impuesta por la autoridad destinada para ello, regida por normas "humanitarias" constituye por ese simple hecho un castigo, suficiente para cualquier culpa.

Ya por el solo hecho de estar privado de la libertad representa para los menores infractores una experiencia muy rigurosa, que satisface la demanda de imponer un castigo sin que se añadan otras más fuertes.

Se puede afirmar que toda restricción menor de la libertad (libertad condicional) para los menores infractores es por sí misma bastante castigo para la generalidad de las personas que quedan libres con las reservas de ley.

Es cierto que las medidas educativo-correccionales que se aplican a los menores entrañan una afectación jurídica; por ello las medidas que se les imponen por parte de los consejos tutelares son penas ya que son de índole coer

citivas, se aplican contra la voluntad de los menores, ya que no hay menores que por gusto o voluntad propia cumplan con una medida impuesta por una persona ajena a él.

Si un menor infringe la ley, es el estado el que se encarga de hacer cumplir la misma, deberá por lo tanto imponer una sanción, por lo tanto es obsoleto decir, que en relación con la aplicación de medidas educativo-correctivas el menor queda fuera del ámbito represivo de la ley penal, pero de que está dentro del nuevo derecho del menor es indudablemente un hecho, siempre y cuando sea impulsado como una nueva rama de estudio.

Efectivamente es imposible negar los sufrimientos que se causan a los menores de edad cuando quedan sujetos al consejo tutelar, y más grande cuando son objeto de aplicación del "tratamiento" que se les aplicará, negar que dicho tratamiento es algo incompleto, ya que a pesar de no ser una pena la privación de la libertad de los menores -- entonces que concepción se le puede dar. ?

Recalco lo anteriormente expuesto, si la reclusión establecida como un medio de tutela, priva de la libertad a un menor, lo separa de su hogar, recibe educación diferente a la que recibió, si esto no es una pena, entonces como se le puede considerar, es un placer acaso que una tercera persona disponga de otra a su arbitrio. Sería bueno que los legisladores sufrieran en carne viva o en la de sus parientes y porque nó en sus propios hijos, tan honrosos y placenteros tratamientos y distinciones.

En que se basan algunos estudiosos, defensores de los menores, que arguyen que los que infringen la ley han quedado fuera de la represión penal, en otros términos que no son responsables ante dicha ley. He tratado de descubrir los preceptos del Código Penal en que se funden sus argumentos y cosa contraria, existen dichos argumentos que de-

muestran que el menor no ha quedado fuera del todo de la ley penal.

El artículo 24 de dicho ordenamiento enumera las pena lidades aplicables a los autores de un delito, y enuncia — entre ellas las medidas tutelares para menores, dicha enumeración se encuentra en el inciso XVII, lo cual demuestra de manera insustancial que sí son verdaderas penas. (21)

Ahora en realidad es que las correcciones hechas a — los menores pueden consistir de hecho en auténticos castigos que la mayoría pueden considerar que sufren cuando están sujetos a la potestad de un extraño.

El artículo 43 de la Ley de los Consejos Tutelares — para Menores Infractores del D.F., señala que la ejecución de las medidas impuestas por el propio consejo corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la cual no podrá modificar la naturaleza de aquéllas y que deberá informar al consejo — sobre los resultados del tratamiento formulando las recomendaciones que estime pertinentes para los fines de la — revisión.

Las medidas que imponen los consejos tutelares son — enunciados y no precisados como tales en los artículos 61, 62, 63 y 64; siendo éstos los siguientes:

Art. 61.- " Para la readaptación social del menor y — tomando en cuenta las circunstancias del caso, el consejo podrá disponer del internamiento en la institución que corresponda o la libertad, que siempre será condicionada y — vigilada, entregándose al menor a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. La medida será determinada en cuanto al tiempo de duración quedando sujeta a la revisión prevista en la ley".

Art. 62.- "En caso de liberación, la vigilancia impli

ca la sistemática observación de las condiciones de vida - del menor y la orientación de éste y de quienes ejerzan su cuidado para la readaptación social del mismo, considerando las modalidades del tratamiento consignadas en la resolución".

Art. 63.- "Cuando el menor deba ser colocado en un hogar sustituto, integrándose en la vida familiar del grupo que lo reciba, la autoridad ejecutora determinará el alcance y condiciones de dicha colocación en cada caso, conforme a lo dispuesto en la resolución del consejo tutelar".

Art. 64.- "El internamiento se hará en instituciones adecuadas para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de éste y las demás circunstancias que concurren en el caso. Se favorecerá, en las medidas que sean posibles, el uso de instituciones abiertas."(22).

El espíritu que priva en las resoluciones de los consejos tutelares es el de protección y readaptación del menor, pero éstas metas solo se aplican a la conducta desviada, y a su integridad humana?, a la falta de cariño?, a la incomprensión, a la no atención, está verdaderamente en caminata la resolución tutelar a todos los elementos que de una u otra forma rodean al menor, para que éstos recibieran lo que antes no tenían?.

Esto se pregunta, porque se dice que el hecho irregular de conducta, pierde importancia ante la trascendencia de un sujeto integrado positivamente a la vida y a la sociedad, por lo tanto ese factor antisocial ya no es tomado en cuenta pero el cariño, la comprensión son suficientes para los menores para su vida futura.

El Dr. Sergio García Correa, integrante del cuerpo de instructores del Consejo Tutelar para Menores Infracto-

res del Estado de Morelos, y maestro de la E.N.E.P. Acaatlán, dice: que la experiencia y la técnica, muestran que el objetivo de la readaptación social es más fácilmente alcanzable cuando se realizan los procedimientos dentro del contorno familiar o social de los menores, igualmente refiriéndose a los medios de pena o castigo dice que desde su punto de vista, no son medios de pena o castigo, porque no se les impone una pena corporal por la infracción que han cometido contra la Ley, reconoce que a pesar de que las medidas tutelares son impuestas por el consejo tutelar en contra de la voluntad de los menores y de los mismos padres de los menores, lo excluye a él (el menor) como un ente capaz de ejercer su voluntad por ser un menor de edad, no son considerados como castigos, ya que la privación de la libertad de los menores se les aplica en beneficio de ellos y no en perjuicio, ya que al estar en el centro de observación en un lapso corto de tiempo se les determinará la medida tutelar que se les ha de aplicar, esto en base al estudio de personalidad que se les practicó por el cuerpo interdisciplinario del consejo.

Analicemos a las instituciones que son útiles para la readaptación social y conductual de los menores infractores, ya que se cree que la proliferación de pequeños centros especializados para los diferentes tipos de menores infractores o desadaptados, tomando en cuenta la edad y el tipo de menor (anormal, irregular, habitual ocasional, etc.), se puede pensar en un verdadero tratamiento a base de diversificación de establecimientos, para lo que es necesario una fuerte inversión, dichas instituciones abiertas, semiabiertas o cerradas son:

1).- Centros de Observación, donde serán detenidos los menores para sus estudios, solo si es absolutamente necesario, es decir si se trata de casos límite, cuya libertad es de gran peligrosidad para la sociedad o él mismo. (cerrado).

II).- Centros de Reeducación, solo para menores delincuentes, reincidentes, habituales o profesionales. (cerrado).

III).- Centros de Reeducación, para menores delincuentes que han infringido por vez primera la ley pero que son de gran peligrosidad. (cerrado).

IV).- Centros de Reeducación para menores que han delincuido por primera vez y que no es conveniente regresar al medio familiar o social. (Semiabierto).

V).- Centros de Educación, para menores que han cometido faltas leves o graves pero que no constituyen delito, así como para los llamados incorregibles. (Semiabierto).

VI).- Centros de Protección, para menores víctimas — de un delito que necesitan tratamiento y que no es conveniente que regresen a su hogar. (abierto).

VIII).- Clínicas de tratamiento de enfermedades nerviosas o mentales. (cerrado).

IX).- Albergues o Comedores, para menores social y — familiarmente desamparados (abierto). (23).

Todas estas instituciones funcionarían de acuerdo a — reglamentos y objetivos que tienen los consejos tutelares — para menores infractores, siempre y cuando hubiere los medios ya sean físicos o económicos para ello y hacerlo a — nivel nacional, pero mientras haya trabas a los nuevos — sistemas, a las nuevas técnicas de readaptación por los — funcionarios que ocupan su atención en otras cosas y no en resolver este problema de la delincuencia infanto-juvenil — que a través del tiempo se ha ido haciendo un mal congénito. Siempre será mayor la pérdida de un menor mal readaptado, reincidente o criminal que la inversión que se haga a la prevención y al tratamiento y el niño, el joven son — los únicos que tienen el derecho de exigir a la sociedad —

la protección, educación y la formación para evitar caer - en la criminalidad, su delito implica el fracaso de una fa milia, de un ambiente, de una sociedad.

1).- Reclusión a Domicilio.

Esta forma de reclusión implica la existencia de un - nucleo familiar organizado y armónico, que cuenta con las- características de una buena integración familiar, solidez, amor y buen ejemplo de moral en su estructura.

Esta familia deberá proporcionar la seguridad, la pro tección y vigilancia hacia el menor, todas éstas caracte- rísticas deberán comprenderse en dicho nucleo familiar el- cual los deberá aplicar en el m enor de una manera acerta- da, para que no vuelva a tener indicios de conducta desvia- da antisocial que llegue a la infracción y por lo tanto a- la reincidencia.

Este tipo de resolución o libertad, puede tener dos - modalidades, absoluta desatendiéndose el consejo totalmen- te de él menor, o vigilada lo que presupone la obligación- del menor de acudir personalmente y en forma periódica an- te el consejo para informar sobre el desempeño de su con ducta, así como de visitas periódicas por parte de la Tra- bajadora Social al medio familiar del menor.

2).- Reclusión Escolar.

Esta forme de reclusión se aplica en aquellos menores que aún contando con un buen nucleo familiar, presentan - características de difícil manejo, tendencia a la fuga y a la deserción escolar, como respuesta a situaciones familia- res o sociales transitorias.

Con ésto se busca alejar al menor del nucleo con- flictivo, mientras se modifican los factores negativos o - conflictivos tanto internos como externos, como los de di-

cho núcleo y así experimentar las carencias de cercanía familiar, comodidad y la diferencia que vivía en su hogar.

Todo esto con el fin de que de un valor exacto de todos los factores que lo rodearon y que en un momento determinado le hacen falta como ahora. Estas instituciones educativas deben ser establecidas por el Gobierno, aportando todos los medios necesarios para el éxito de ellas, así como de gente instruída y capacitada para dicha actividad, ya que en verdad es muy difícil tratar con los menores y máxime en el ámbito readaptatorio de un ser antisocial.

También es pertinente dejarlas en manos de particulares porque con ellos es posible un éxito igual, pero existe un pequeño detalle, solo podrán asistir a dichas instituciones particulares, aquellos menores a quienes sus padres puedan pagar el tratamiento de readaptación de conducta desviada.

Sería la única diferencia, porque en sí ambas partes si ponen el ahínco debido tendrán el éxito esperado.

3).- Reclusión en un Hogar, Patronato o Instituciones Similares.

Este tipo de medida reclusoria es aplicado a los casos en los que en realidad el menor proyecta un abandono social que se caracteriza por una carencia absoluta de atención a sus necesidades básicas como la seguridad, la protección, alimentación y educación, o cuando el núcleo familiar es tan precario en su estructura, o tan inoperante en su función, en el que el menor vive en constante peligro de delinquir, por la ignorancia, la miseria o la insalubridad.

El hogar honrado, presupone la armonía de dicho hogar

así como la organización que debe tener, los lazos consanguíneos, que brinde la seguridad de proporcionar al menor efecto, protección, alimentación, amor y sobre todo seguridad, base necesaria e importante para el buen desarrollo y expresión de sus potencialidades mentales y sociales.

Respecto a los Patronatos o Instituciones similares encargados de proteger y rehabilitar a los menores infractores cabe señalar que el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro se constituyó la Asociación Civil Auxiliar de la Direc. General de Prevención Social contra la Delincuencia Juvenil, previo permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, la que el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, acordó cambiar su denominación por la de Patronato Auxiliar de Prevención Social, Asociación Civil.

El artículo 3 de los Estatutos del Patronato señala que el objeto de la Asociación es " colaborar con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y REadaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en su función legal de Protección a los Menores Infractores y al efecto de proteger a los menores, entre los seis y diez y siete años de edad, buscando su readaptación social. Fundar, dirigir y cooperar al sostenimiento de establecimientos propios, para la consecución de sus fines.

A tal efecto el patronato cuenta en la actualidad con siete hogares colectivos para varones y mujeres, moral y materialmente abandonados, en los cuales se proporciona; educación tradicional, adiestramiento en oficios comunes y agropecuarios. La mecánica del ingreso de los menores infractores a los hogares colectivos del patronato está fijada en el Capítulo VII de los Estatutos, Arts. 61 y 62 que dicen:

Art. 61 " Las instituciones atendidas por los distin-

tos Comités darán cabida preferentemente a los Menores enviados por el consejo tutelar y la Dirección General de — Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y a aquellos que a juicio del Comité puedan ser admitidos a solicitud de particulares. "

Art. 62 " Los consejos tutelares para menores infractores y la D.G.S.C.P.R.S., deberán enviar la solicitud de ingreso, los estudios realizados al menor que comprenderán el estudio social, el médico, el psicológico, el pedagógico, así como el dictamen del consejero.

El tiempo que los menores deban quedar bajo la protección de los hogares colectivos, lo fija la resolución de la Sala siendo generalmente cuando la conducta del menor — muestre enmienda efectiva y cuente con elementos que aseguren una supervivencia honesta y un buen autogobierno.

4).- Reclusión en un Establecimiento Médico.

Cuando la evaluación de los estudios de personalidad — realizados por las secciones médicas y psicológicas señalan la existencia de una enfermedad física o mental, interactuante en el desarrollo de vida del menor, la resolución de los consejeros, es la resolución de recluirlo en un establecimiento médico, que puede ser particular u oficial, — quedando el menor a disposición del propio consejero, una vez que el cuadro patológico ha sido resuelto o controlado.

Aquí se presupone que el estudio de personalidad realizado al menor infractor ha dado una conclusión variada, — en estas dos secciones los estudios practicados tienen un resultado independiente al de las otras secciones (Pedagógica y Social) y que por lo tanto debe ser atendido hasta resolver las enfermedades que le han sido detectadas, pero si el menor es alcohólico, asiduo a las drogas enervantes, es el consejo quien supervisa hasta la rehabilitación médi-

ca del menor, para poder así dictar sus medidas tutelares- así como las resoluciones pertinentes para la readaptación social de su conducta desviada antisocial.

5).- Reclusión en un establecimiento Especial de Educación Técnica.

Este tipo de reclusión abarca a todos los menores atípicos que han cometido infracciones al reglamento o al ordenamiento jurídico penal, pudiendo ser deficientes mentales, sordomudos, invidentes o semilisiados del aparato locomotor, y cuyas necesidades de protección y cuidado no pueden ser cubiertas por sus padres sí es que los tienen, pero sí por instituciones que estén especializadas para tal efecto.

Me parece ilógico que los menores lisiados del aparato locomotor, invidentes y deficientes mentales puedan cometer la infracción con la plena conciencia de que el acto ilícito que cometen es un delito, no actúan solo por necesidad sino que lo hacen por tener una poca de atención hacia ellos.

Por lo tanto no parece que esta medida debe ser tomada por una institución que se dedique a la protección de la niñez, sin la fuerza coercitiva con la que cuenta el consejo tutelar el cual es una institución jurídica que tiene como fin salvaguardar a la sociedad de los menores con tendencia antisocial.

Son los menores atípicos los que en un bajo índice de delincuencia ingresan al Consejo Tutelar por delitos graves, por lo regular son faltas leves y es o debe ser una excluyente de responsabilidad en relación con los menores infractores al cometer un delito.

En realidad estos menores atípicos no pueden ser aton

cientes para atender el alto índice de reincidencia de menores.

Porque la Secretaría de Gobernación no hace caso en esto para que por medio de ella se creen centros o escuelas de rehabilitación para menores infractores suficientes y que cuenten con personal apto para poder lograr el fin del consejo tutelar, la readaptación social.

Dejarás que la reclusión sea una pena y no harás nada para que se convierta en un estado placentero para aquellos menores de diez y ocho años.

Es necesario para poder lograr una rehabilitación social de los menores infractores atacar los principales factores que inducen a delinquir y que son:

a) Principiar con la higiene prenatal, la augenesia, la educación prematrimonial y familiar, la necesidad de educar y adaptar a los padres, de reafirmar los valores familiares, solidificar la estructura del hogar, lograr la cooperación de los padres, la disciplina paterna y la vigilancia materna, así como coordinar a las instituciones o asociaciones que de alguna forma ayuden a la solución del problema.

b). La escuela, es el lugar preponderantemente donde la prevención debe ejercerse, debe estar este lugar en plena transformación para convertirse en un Centro de Servicio Social que debe de acercarse al hogar y trabajar en íntima cooperación fomentando la actividad extraescolar.

c) En cuanto a la función laboral, es urgente que se formen bolsas de trabajo para menores, teniendo de ésta forma una manera de combatir la delincuencia por miseria, la más cruel y triste, la menos culpable.

Además redoblar la vigilancia para que se observen los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo, para que-

se observen los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo, para que los menores gocen de los privilegios que determina ésta.

Pero esto de nada sirve sin la participación de los legisladores, y sobre todo de los menores, ellos son la mejor arma que se puede tener contra la delincuencia infanto-juvenil, ya que si no se toma en cuenta a ellos de nada vale hacer planes sin la directa cooperación de ellos, que también son humanos a los que hay que tratar con dignidad.

" Un tratamiento correccional capaz de reducir las cifras de reincidencia criminal, con mayor eficacia de los que pueden lograrse a base de experimentos y procedimientos correccionales de carácter exclusivamente punitivos, de represión, son los tratamientos que están provistos de mayores presupuestos, que hacen extensivos la práctica de la libertad vigilada, mejora los esquemas de clasificación delincencial y que cuente con el personal suficiente y capaz de hacer posible la disminución de la reincidencia es la Readaptación en la que se toma en cuenta el infractor" (24).

C I T A S .

- 21.- Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa México, 1981, Trigésima segunda Edición, México, Título Segundo, Cap., I Art. 24, y XVII p. 15.
- 22.- Ley de los Consejos Tutelares.... op. cit. Cap.IX - Arts. 61 a 64. pp., 167, 168.
- 23.- Luis Rodríguez Manzanera., Op. Cit., p. 781.
- 24.- Don C. Gibbons, Op. cit., p. 365.

" EL CARACTER DEL HOMBRE ES EL MAS DIFICIL E INEVITABLE
DE LOS DESTINOS QUE LO MANEJAN ".

(La Rochefoucauld).

" ES DIFICIL ESTIMAR A QUIENES NO AMAMOS, PERO ES MENOS
DIFICIL AMAR A AQUELLOS QUE ESTIMAMOS MUCHO MAS QUE A
NOSOTROS ".

(La Bruyere).

CONCLUSIONES

Reconozco la dificultad y la complejidad del problema que he tratado en éste sencillo trabajo, por lo tanto no hay causas únicas y proponer algunas soluciones es demasiado difícil, solo me limitaré a recalcar los aspectos y recomendaciones principales que han demostrado ser eficaces en la lucha contra la delincuencia infanto-juvenil y éstas son:

- 1).- Antes de tratar de hacer planes para la solución del problema, se tiene que hacer un estudio de la situación social y económica de nuestro país, que tiene características y cultura propia, tratando por lo tanto de encontrar soluciones propias, pero sin dejar de tomar en cuenta las adecuaciones de los sistemas de rehabilitación que son efectivos en otros lugares.
- 2).- La expresión "delincuencia de menores" debe restringirse de las transgresiones penales, en relación con la represión y extenderse a la peligrosidad de delinquir en materia de persecución.
- 3).- La estadística delincencial de menores, deberá ser eficiente y perfecta, para así saber a fondo el motivo del problema así como del alcance de los programas de rehabilitación establecidos por el Estado, que podría plantear la integración de la defensa social y el desarrollo económico que se proporcionará a las zonas rurales y marginadas, para que en las priemras se evite la emigración a los centros urbanos con sobrepoblación y así se evite la segunda.
- 4).- La prevención de la delincuencia se debe establecer mediante una lucha minuciosamente planteada y coordinada por los órganos de justicia del Estado, creando un centro de concentración a nivel federal que agrupe a todos acué-

llos grupos o instituciones que tengan en cualquier forma que ver con los menores infractores o de conducta desviada antisocial.

5).- Las disposiciones que atañen al menor por razón lógica deben aplicarse a los menores, cuando un menor deja de serlo se le debe hacer notar que si vuelve a reincidir en su conducta será sancionado por disposiciones de carácter penal con mucha más fuerza que la que se aplica a los menores; sin que válidamente pueda restringirse su libertad.

6).- Se debe tratar de modificar el Código Penal en cuanto a la aplicación de medidas substitutivas del internado, a menos que sea indispensable por tratarse de un tratamiento especial, hay que tratar de eliminar hasta donde sea posible el internamiento preventivo con objeto de observación, ya que en ocasiones nos dan una poca de su confianza y seguridad para que se le devuelva igual.

7).- Se tiene que mejorar la capacitación técnica del personal formando si es necesario cuerpos especiales, que de verdad ayuden a la verificación de la rehabilitación del menor.

8).- Es importante formar servicios especiales de policía tanto masculino como femenino debe ser el personal de este departanento para tener un mejor trato hacia el menor que se encuentra dentro de los Consejos Tutelares.

9).- Para obtener mejores resultados en la prevención de la delincuencia de los menores ésta debe principiar desde antes que el niño caida dentro del Consejo Tutelar, esto mediante el reforzamiento de la familia ya que es el vínculo principal con la sociedad, y son las familias de escasos recursos a las que se deben de ayudar a resolver sus problemas con la creación de un cuerpo de Consejeros Familiares para tener relaciones familiares más unidas.

10).- También se tiene que mejorar en todo lo que sea posible el sistema de libertad vigilada así como sus servicios afines.

11).- Es necesario que la escuela como segundo factor importante en la formación emocional y educacional del niño se convierta en verdaderos centros de unidad así como en un factor importante de influencia cultural, aún sobre el hogar y la sociedad en general.

12).- Para los menores que tienen la necesidad de trabajar a tan temprana edad, se les debe de proteger con más ahínco, no porque la Ley Federal del Trabajo sea incompleta en ese sentido, sino porque se debe aplicar tal cual es, además deben formarse las bolsas de trabajo que mencioné anteriormente, y debe darse orientación laboral para que obtengan un trabajo idóneo a sus características físicas para que no sean objeto de injusticias por no conocer la ley.

Con estas proposiciones pretendo hacer que los servicios públicos, así como sus servidores que son parte del Consejo Tutelar, a todos y a cada uno de nosotros que formamos parte de la sociedad no nos olvidemos de estos pequeños seres, que antes de ser delincuentes ante todo son NIÑOS.

B I B L I O G R A F I A .

- 1).- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO.
4a. Ed. México 1979.
- 2).- CARRARA Francisco. PROGRAMA DE DERECHO PENAL
DICTADO EN LA U. DE PIZA.
Edic. Palma, Arg.
- 3).- CUELLO CALON, Eugenio. DERECHO PENAL.
Edit. Nacional. México.
- 4).- C. GIBBONS, Don. DELINCUENTES JUVENILES Y
CRIMINALES. 1979.
Edit. Fondo de Cultura
Económica. México.
- 5).- GAROFALO, Rafael. CRIMINOLOGIA, 1958.
Torino.
- 6).- GARCIA RAMIREZ, Sergio. CONSULTARIOS A LA LEY QUE
CREA LOS CONSEJOS TUTELA-
RES EN MEXICO.
Sria. de Gob. México.
- 7).- JIMENEZ DE AZUA, Luis. LA LEY Y EL DELITO.
Edit. Porrúa. 1980. Méx.
- 8).- LAMBROSO, César. EL HOMBRE DELINCUENTE.
- 9).- PALLAPES, Eduardo. PRONTUARIO DE PROCEDIMIEN-
TOS PENALES. 1979.
Edit. Porrúa. México.
- 10).- PIERRIS, Carlos Alberto De. DELINCUENCIA JUVENIL.
México.
- 11).- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGIA, 1981.
Edit. Porrúa, México.

- LA DELINCUENCIA DE MENORES EN --
MEXICO.
Tomos I y II. 1970.
Edit. Botas. México.
- 12).- TENA CASTELLANDS, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DE--
Fernando. RECHO PENAL. 1978.
Edit. Porrúa. México.
- 13).- TOCAVEN GARCIA, ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFAN--
Roberto. TO-JUVENIL. 1979.
Edit. Edicol. México.
MENORES INFRACTORES. 1978.
Edit. Edicol. México.
- 14).- VILLALOBOS, Ignacio. EL DERECHO PENAL MEXICANO.
1975. Edit. Porrúa. Méx.
LOS PEQUEÑOS INFRACTORES.
Edit. Porrúa. México.

L E G I S L A C I O N E S .

- 1).- CODIGO PENAL PARA EL LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTE--
D.F. EN MAT. COMUN.Y LABES PARA MENORES INFRACTORES -
FEDERAL EN MAT. FED. DEL D.F.
Edit. Porrúa. México 1981.
- 2).- CODIGO PENAL EN EL LEY DE REHABILITACION DE MENORES
ESTADO DE MEXICO. INFRACTORES EN EL ESTADO DE MEXI--
CO. 1981.
Edit. Tlatocalli. México.
- 3).- LEY ORGANICA Y NORMAS DE PROCEDI--
MIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE ME--
NORES E INSTITUCIONES AUXILIARES
EN EL D. F.

4).- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Edit. Porrúa, Méx.
1980.

5).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Edit. Porrúa, México.
1980.

" PEDIR A UN NIÑO QUE NO SEA EGOISTA ES NOCIVO. CUALQUIER NIÑO ES EGOISTA Y EL MUNDO LE PERTENECE. CUANDO TIENE UNA MANZANA SU UNICO DESEO ES COMERLA. EL UNICO RESULTADO OBTENIDO POR LA MADRE CUANDO LO ANIMA A COMPARTIR CON SU PEQUEÑO, ES QUE LO LEGUE A DETESTAR. EL ALTRUISMO DE LOS ADULTOS NUNCA SE MANIFESTARA PORQUE PROBABLEMENTE GUIMOS FORZADOS A ELLO... LOS DESEOS INSATISFECHOS PERMANECEN VIVOS EN TODOS... LA INSTRUCCION MORAL, DE ESTE MODO HARA NAUFRAGAR NUESTRO PROPIO PROYECTO INICIAL ".

A.S. Neill.